



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00162

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

miércoles, 31 de mayo de 1995. — Número 108

Página 2.513

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Diligencia de embargo y deudores con paradero desconocido	2.514
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expediente para la construcción de vivienda unifamiliar en Herrera de Ibio (Mazcuerras)	2.515

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenios colectivos de trabajo del Sector de Obradores y Despachos de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos para los años 1994 y 1995; «Termoeléctrica Vila, S. A.», y de «Industrias Metálicas de Cantabria, S. A.» (INMECANSA)	2.515
Ministerio de Industria y Energía.— Expedientes alta tensión números 1/95, 2/95 y 49/95	2.525
Universidad de Cantabria.— Resolución de la Universidad de Cantabria de 4 de mayo de 1995 por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos y se hacen públicos el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios a las pruebas selectivas para cubrir una plaza de técnico especialista de Obras, Mantenimiento y Delineación, grupo III, en la Unidad de Compras, Contratación y Patrimonio, vacante en la plantilla laboral de este organismo	2.526

3. Subastas y concursos

Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Subasta pública y acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles	2.526
--	-------

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Santa Cruz de Bezana.— Devolución de fianzas	2.529
--	-------

3. Economía y presupuestos

Miengo.— Corrección de errores	2.529
Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Arenas de Iguña y Potes.— Aprobación definitiva de los presupuestos generales, así como plantillas de personal para el año 1995	2.529
Entrambasaguas, Riotuerto y Villafufre.— Expedientes de modificación de créditos números uno de 1995	2.530

4. Otros anuncios

Polanco.— Aprobación inicial de la revisión de las normas urbanísticas	2.531
--	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expedientes números 196/94 y 130/93 ...	2.531
---	-------

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.— Expediente número 62/95	2.532
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 655/94	2.532
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 257/87	2.533
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 30/94 y 141/92	2.533
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 120/93 y 145/93	2.534
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 250/95	2.535
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 557/94, 183/90 y 221/90	2.535
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expedientes números 182/95 y 242/93	2.536

VI. ELECCIONES

3. Municipales

Junta Electoral de Zona de Santander.— Acuerdo de la Junta Electoral Central comunicando a esta Junta de Zona la inelegibilidad de un candidato	2.536
Junta Electoral Provincial de Cantabria.— Resolución de la Presidencia	2.536

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes

Don Javier Francisco Gutiérrez Miguel, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la zona de Santander, Hace saber: Que desconociéndose el actual domicilio del deudor a la Hacienda Regional que a continuación se detalla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación vigente, se procede por medio del presente edicto a la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada con fecha 12 de mayo de 1995.

—Deudor: Don Carlos Martínez Fagúndez.

—DNI: 13.677.055.

—Entidad bancaria: Banco Español de Crédito.

—Cuenta embargada: 365015-273.

—Importe embargado: 13.737 pesetas.

Transcurridos los plazos de ingresos señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de mencionado Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el artículo 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 15 de mayo de 1995.—El responsable de Zona, Javier Fco. Gutiérrez Miguel.

95/68659

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

DON JUAN-MANUEL DIEZ LOPEZ, RESPONSABLE DE LA RECAUDACION DE TRIBUTOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA EN LA ZONA DE REINOSA.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por ser desconocidos, figuran como deudores a la Diputación Regional de Cantabria, por los conceptos, ejercicios e importes que se citan, en cuyos títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente: PROVIDENCIA.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 104 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas que se dirán y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes recursos: "De Reposición, en el plazo de quince días, ante el Sr. Tesorero, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante la

Junta Económico Administrativa de Cantabria, o ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, según los casos, plazos contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lugar y forma de pago: En la Recaudación de Tributos, sita en la Ciudad de Reinosa, calle de Emilio Valle nº 3, en metálico o cheque conformado.

Plazos de ingreso: Si el día de publicación de este Edicto corresponde a la primera quincena, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior. Si el día de publicación corresponde a la segunda quincena el plazo finalizará el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

Advertencias: Sobre el importe del débito, se efectuara liquidación de intereses de demora y se repercutirán las costas del procedimiento.

Se podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento, conforme al artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del citado Reglamento.

El interesado deberá comparecer por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue, en el plazo de OCHO DIAS posteriores a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria advirtiéndole, que de no hacerlo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.-

AYUNTAMIENTO : CAMPO DE YUSO

DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	ULTIMO DOMICILIO	IMPORTE
GARCIA GUTIERREZ POLICARPO	IBI RUSTICA	93/94	QUINTANA	3.777.-
LOPEZ FERNANDEZ Mª CARMEN	BASURAS	1994	VILLASUSO	5.000.-
PEÑA LOPEZ HORTENSIA	IBI RUSTICA	"	CAMPOO YUSO	1.627.-
RUIZ RUIZ GREGORIA	IBI URBANA	"	QUINTANA	4.144.-

ENMEDIO

BERMEJO OSLE GUILLERMO	ALC-BASURAS	1994	SOPEÑA	3.000.-
CRESPO HOYOS DANIEL	ALC-BASURAS	"	MATAMOROSA	3.000.-
FERNANDEZ FERNANDEZ BENIGNO	ALC-BASURAS	"	"	3.000.-
GARCIA GARCIA FRANCISCO	ALCANTARILL.	"	REQUEJO	500.-
GARCIA GARCIA JOSE	URB-ALC-BAS.	"	MATAMOROSA	6.062.-
LADERA SUB S.A.	IBI URBANA	"	NESTARES	7.113.-
LOPEZ MARTIN RAUL	ALC-BASURAS	"	MATAMOROSA	7.000.-
LOPEZ SALCES JAVIER LUIS	BASURAS	"	NESTARES	2.500.-
MARTINEZ OLEA JOSE	IBI URBANA	"	CERVATOS	1.374.-
MUÑOZ SANCHEZ MANUEL	URB-ALC-BAS.	"	CAÑEDA	11.201.-
PEREZ GARCIA BERNARDO	ALC-BASURAS	"	MATAMOROSA	6.000.-
RODRIGUEZ BARRIO MICAEL	RUS-URB-ALC.	"	CERVATOS	4.977.-
SALCES GONZALEZ ALFREDO	IBI URBANA	"	RETORTILLO	824.-
VITIENES VALLECILLO FERNANDO	IBI URBANA	"	MATAMOROSA	11.857.-
TERAN RODRIGUEZ HERMENEGILDO	URB-ALC-BAS.	"	"	13.703.-
ZUBELZU RUIZ JAIME	BASURAS	"	NESTARES	2.500.-

HERMANDAD C. DE SUSO

CAGIGAS VEGA FAUSTINO	BASURAS	1994	BRAÑAVIEJA	6.000.-
CASTILLO ARENAL LUIS	BASURAS	"	"	12.000.-
CEBALLOS LOPEZ JOSE LUIS	IBI URBANA	"	NAVEDA	2.631.-
CEBALLOS PEÑA MANUEL	IBI URBANA	"	BRAÑAVIEJA	6.020.-
CELIS GARCIA ASUNCION DE	IBI URBANA	"	SALCES	2.850.-
CIFRIAN CAVADA JOSE M	IBI URBANA	"	BRAÑAVIEJA	13.143.-
CLUB PARAYAS S.D.	IBI URBANA	"	"	3.931.-
CONSTRUCCIONES ABM	BASURAS	"	"	12.000.-
CONSTRUCCIONES POJELUSA	IBI URBANA	93/94	"	26.310.-
DIAZ GONZALEZ Mª PAZ	IBI RUSTICA	"	SOTO	4.048.-
DIAZ GONZALEZ VICTOR	IBI RUSTICA	"	SOTO	2.096.-

AYUNTAMIENTO : HERMANDAD C. DE SUSO

DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	ULTIMO DOMICILIO	IMPORTE
DIAZ GUTIERREZ JOAQUIN	BASURAS	1994	BRAÑAVIEJA	18.000.-
ECHAVE MERODIO ANDRES	BASURAS	"	NAVEDA	6.000.-
FERNANDEZ GUTIERREZ JOSEFA	IBI URBANA	"	"	1.217.-
GARCIA GARCIA EMILIO	IBI RUSTICA	"	IZARA	1.538.-
GARRIDO RAMOS GUSTAVO	BASURAS	"	BRAÑAVIEJA	6.000.-
GONZALEZ OBESO ILUMINADA	IBI URBANA	"	LA MIÑA	3.019.-
GUTIERREZ CUESTA FRANCISCO	BASURAS	"	BRAÑAVIEJA	6.000.-
GUTIERREZ GONZALEZ JESUS	BASURAS	"	IZARA	6.000.-
HERMANOS MARISTAS	BASURAS	"	VILLAR	6.000.-
INIGO DE LOS RIOS ANUNCIA.	BASURAS	"	HOZ DE ABIADA	6.000.-
JUNCO FERNANDEZ ARMANDO	BASURAS	"	BRAÑAVIEJA	6.000.-
LOPEZ FERNANDEZ CARLOS	BASURAS	"	VILLAR	4.000.-
LOPEZ MORANTE ENCARNACION	BASURAS	"	VILLAR	12.000.-
MARIN SALVADOR (COLITUR SA)	BASURAS	"	BRAÑAVIEJA	6.000.-
MARTIN CEMELI FERMIN	IBI URBANA	"	VILLACANTID	4.760.-
MARTIN GOMEZ Mª FERNANDA	BASURAS	"	BRAÑAVIEJA	6.000.-
MARTINEZ BARTOLOME JUAN	BASURAS	"	"	6.000.-
MONEO RODRIGUEZ JULIO	BASURAS	"	"	6.000.-
MUÑOZ GARCIA EDUARDO	BASURAS	"	VILLACANTID	6.000.-

AYUNTAMIENTO : HERMANDAD C. DE SUSO

DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	ULTIMO DOMICILIO	IMPORTE
PASCUAL PIÑERO M ^a TERESA	BASURAS	"	BRAÑAVIEJA	6.000.-
PINO SALGADO FRANCISCO	IBI UR-BAS.	"	LA LOMBA	16.290.-
PROMOCIONES BRAÑAVIEJA S.A.	IBI URBANA	"	BRAÑAVIEJA	37.982.-
LUIS QUINTANA ECHEVARRIA	BASURAS	"	SUANO	6.000.-
RIOS DE LA FUENTE ANGEL DE	IBI RUSTICA	"	HOZ DE ABIADA	1.002.-
RUIZ HOYOS MURELIO	IBI URBANA	"	BRAÑAVIEJA	2.047.-
RUIZ MERINO FERNANDO	BASURAS	"	VILLACANTID	6.000.-
SANTIAGO PEREZ JUAN	BASURAS	"	LA MIÑA	6.000.-
SOLANO GOMEZ ALBERTO	BASURAS	"	BRAÑAVIEJA	6.000.-
SOLANO GOMEZ MIGUEL	BASURAS	"	BRAÑAVIEJA	6.000.-
LAS ROZAS DE VALDEARROYO				
CRESPO LANTERON DOROTEO	IBI URBANA	1994	VILLANUEVA	1.366.-
GUTIERREZ GUTIERREZ JESUS	IBI URBANA	"	LLANO	677.-
RODRIGO SETIEN VALENTIN	IBI URBANA	"	BIMON	987.-

AYUNTAMIENTO : PESQUERA

DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	ULTIMO DOMICILIO	IMPORTE
CUEVAS MARTINEZ ELADIO	IBI URBANA	1994	PESQUERA	348.-
GUTIERREZ RUIZ SEGUNDO	IBI RUSTICA	"	"	2.642.-
PUENTE CAYON JESUS	IBI URBANA	"	"	346.-
RUIZ CUEVAS JUAN Y OTROS	IBI URBANA	"	VENTORRILLO	2.365.-

REINOSA

AGUADO VALCAYO CANDIDO	IBI URBANA	1994	Ramon S. Diaz,2	4.173.-
AMOR ALONSO LUIS ENOS.	IBI URBANA	"	Mayor,30	61.365.-
ANTOLIN CASTRO JESUS	IBI URBANA	"	Av. Cantabria,95	17.574.-
BLANCO ACEBAL BERNARDO	IBI URBANA	"	Av. Cantabria,95	17.175.-
DUPLA MARCOS MARTINEZ FEDERI.	IBI URBANA	"	Av. Cantabria,14	87.448.-
FERNANDEZ GARCIA JOSE MANUEL	IBI URBANA	"	Carrero Blanco 2	12.909.-
GARCIA VARONA JOSE	IBI URBANA	"	Av. Naval,17	8.380.-
GUILLEN FUERTES JOSE	IBI URBANA	"	Av. Naval,3	8.677.-
HOYOS GRANDE EUTIMIO	IBI URBANA	"	Av. Naval,8	16.252.-
IBEAS RUIZ JOSE GONZALO	IBI URBANA	"	Peñas Arriba,2	25.698.-
LOPEZ RUIZ FCO. JAVIER	IBI URBANA	"	Av. Cantabria,97	17.574.-
MAESTRO GOMEZ JOSE MANUEL	IBI URBANA	"	Av. Cantabria,91	17.175.-
REINALTA S.A.	I.A.E.	"	Alta	43.500.-
RODRIGUEZ CRISTOBAL PURUPI.	IBI URBANA	"	Sol,2	11.853.-
RUIZ MARTINEZ PEDRO	IBI URBANA	"	Sorribero,20	8.003.-
RUIZ SAIZ MARTIN	IBI URBANA	"	16 de Agosto,16	46.795.-
SALAS RUIZ ANTONIO	IBI URBANA	"	Mallorca,10	5.715.-

SANTIURDE DE REINOSA

GUTIERREZ RUIZ SEGUNDO-2	IBI RUSTICA	1994	SANTIURDE	772.-
LOPEZ GONZALEZ FRANCISCO	RUST-IAE	"	LANTUENO	48.078.-
ROBLES GONZALEZ J LUIS	IBI URBANA	"	SOMBALLE	350.-

VALDEOLEA

BRAVO SAIZ ABRAHAN	BASURAS	1994	REINOSILLA	2.450.-
FERNANDEZ ABASCAL JESUS	BASURAS	"	MATA DE HOZ	4.900.-
FERRONOR S.A.	RUST-URB.	"	MATAPORQUERA	1.073.976.-
GARMENDIA JORRIN JESUSA	IBI URBANA	"	MATA PORQUERA	1.998.-
MERINO DIEZ J FRANCISCO	BASURAS	"	MATARREPUDIO	2.450.-
TIRADO ESPI FERNANDO	BASURAS	"	SANTA OLALLA	2.450.-

AYUNTAMIENTO : VALDEPRADO DEL RIO

DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	ULTIMO DOMICILIO	IMPORTE
COLESIO GARCIA JULIA	IBI URBANA	1994	SAN VITORES	2.998.-
GARCIA CAMPO PELIX	IBI URBANA	"	REOCIN DE LOS MOL.	4.368.-
GARCIA DIEZ AVENCIO	IBI URBANA	"	SAN VITORES	1.445.-
REDONDA DIONISIA DE LA	IBI URBANA	"	HORMIGUERA	4.710.-
RODRIGUEZ GUTIERREZ MIGUEL	IBI URBANA	"	BARRUELO	8.767.-
RODRIGUEZ MARINA CESARBO	IBI URBANA	"	"	712.-

VALDERREDIBLE

ANTON LOPEZ DOMINGO	IBI URBANA	1994	VILLANUEVA DE LA NIA	7.985.-
DIEGO DIEZ LUIS	IBI URBANA	"	POLIENTES	9.235.-
GARCIA DIEZ OFELIA	IBI URBANA	"	S. CRISTOBAL DEL M.	3.025.-
IZQUIERDO GARCIA MOISES	RUST-URB.	"	PUENTE DEL VALLE	5.431.-
PEÑA DIEZ NATIVIDAD	IBI URBANA	"	RUERRERO	7.178.-
PEREZ GONZALEZ JULIAN	IBI URBANA	"	POBLACION ABAJO	1.953.-
ROIG MORRAS ANGEL	IBI URBANA	"	RASGADA	15.327.-

En Reinosa a doce de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

EL RESPONSABLE DE ZONA



Pdo.-Juan Manuel Diez Lopez

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Abel Díaz de Castro Vidal, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Herrera de Ibio (Mazcuerras).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 20 de abril de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/58750

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos para el año 1994

CLAUSULA REVISIÓN SALARIAL (+ 0'84)				
CATEGORIAS	NIVELES	SAL.CONV	P.TRANS	TR-CUA
ENCARGADO Y MAESTRO CEBADOR	I	109.984	4.153	5.278
OFICIAL 1ª	II	92.905	4.153	4.459
OFICIAL 2ª Y ENCARGADO DE DESPACHO	III	83.698	4.153	4.018
AYUDANTE FABRICACIÓN Y DEPENDIENTE	IV	72.992	4.153	3.792
PEÓN Y AYUDANTE DEPENDIENTE	V	66.716	4.153	3.792
CONDUCTOR REPARTIDOR	IV	72.992	4.153	3.792
PERSONAL DE LIMPIEZA	V	66.716	4.153	3.792
APRENDIZ 1º AÑO	IV	58.393	4.153	----
APRENDIZ 2º AÑO	IV	62.043	4.153	----

PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE DE CONTABILIDAD	I	109.984	4.153	5.278
OFICIAL DE 1ª	II	92.905	4.153	4.459
OFICIAL DE 2ª	III	83.698	4.153	4.018
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IV	72.992	4.153	3.792
APRENDIZ 1º AÑO	IV	58.393	4.153	----
APRENDIZ 2º AÑO	IV	62.043	4.153	----

HORAS EXTRAORDINARIAS					
NIVELES	I	II	III	IV	V
SIN ANTIGÜEDAD	1.192	1.020	920	801	631
1 - TRI. O CUATRIENIO	1.253	1.073	964	839	779
2 - TRI. O CUATRIENIO	1.314	1.119	1.008	895	813
3 - TRI. O CUATRIENIO	1.372	1.168	1.050	915	845
4 - TRI. O CUATRIENIO	1.432	1.215	1.097	955	874
5 - TRI. O CUATRIENIO	1.496	1.245	1.140	991	910
6 - TRI. O CUATRIENIO	1.551	1.315	1.185	1.025	940
7 - TRI. O CUATRIENIO	1.613	1.383	1.225	1.065	970
8 - TRI. O CUATRIENIO	1.672	1.410	1.270	1.094	993
9 - TRI. O CUATRIENIO	1.726	1.463	1.315	1.141	1.024
10 - TRI. O CUATRIENIO	1.789	1.511	1.352	1.182	1.053

95/69519

95/70389

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos para el año 1995

CAPITULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA Y DURACIÓN.

Art. 1º - Partes Contratantes.

El presente Convenio se concierne en el Marco Legislativo Vigente sobre Contratación Colectiva, entre los representantes del Gremio Patronal Provincial de Confitería, Pastelería y similares comisionados al efecto, y los representantes integrados en la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y las Comisiones Obreras (CC.OO.) de Cantabria.

Art. 2º - Ámbito Territorial de Aplicación.

Este Convenio Colectivo de ámbito Regional, obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3º del mismo, y con centros de trabajo que radiquen en Cantabria, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 3º - Ámbito Funcional.

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de obradores de confitería, pastelería, repostería y bollería de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, así como la actividad de despachos y comercialización de sus productos en el marco de la Ordenanza Laboral de Comercio, de 24 de Julio de 1971, y modificaciones posteriores.

Art. 4º - Ámbito Personal.

El presente Convenio efectuara a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de la empresas, sin más excepciones que las señaladas en los artículos 1 y 2 de el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5º - Ámbito Temporal, Vigencia y Duración.

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1995, siendo la duración de un año, finalizando, por tanto, el 31 de Diciembre de 1995. No obstante se mantendrá en vigor todo su contenido normativo y salarial, mientras tanto no se logre acuerdo expreso para la firma del siguiente convenio que le sustituya.

Su denuncia se efectuara por cualquiera de las partes contratantes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, notificando esta denuncia a la otra parte contratante.

CAPITULO II - COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN, GARANTÍA "AD PERSONAM".

Art. 6º - Compensación, Absorción, Garantía "AD Personam".

Todas la condiciones contenidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas.

Los conceptos económicos establecidos en el mismo absorberán y compensarán todos los existentes hasta donde alcancen en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de los mismos, respetándose aquellas condiciones más beneficiosas que tengan establecidas voluntariamente las empresas al entrar en vigor el presente Convenio que hubieran sido concedidas a título estrictamente personal.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se establezcan durante su vigencia por disposiciones legales de general aplicación, solo afectaran a este Convenio cuando las nuevas retribuciones, consideradas en cómputo anual, superen a las pactadas en el mismo.

CAPITULO III - SALARIOS Y RETRIBUCIONES.

Art. 7º - Incremento Salarial.

El incremento salarial correspondiente a 1995, es del +3,5% en todos los conceptos salariales sobre los que se percibían en 1994 y quedan establecidos en las tablas salariales que se adjuntan como anexo al presente Convenio.

Art. 8º - Cláusula de Revisión Salarial.

En el supuesto de que el I.P.C. del 1 de Enero de 1995 al 31 de Diciembre de 1995 experimente un crecimiento superior al porcentaje de 3,5%, se efectuara una revisión salarial igual al exceso de dicha cifra afectando a todos los conceptos salariales del Convenio.

La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el I.N.E., el I.P.C. real correspondiente, comprendido entre dicho periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1995, que sera abonado a los trabajadores, en el momento de su publicación en el B.O.C. de las tablas firmadas por las partes contratantes del presente Convenio Colectivo.

Art. 9º - Complemento por Antigüedad.

Los trabajadores al servicio de las industrias afectadas por este Convenio, percibirán como premio de antigüedad diez trienios cuyo importe será el que figura en la tabla anexa. A este efecto se

computaran los periodos de aprendizaje y aspirantazgo administrativo siempre que exista continuidad en la relación laboral. El personal de despachos computara por cuatrienios.

Art. 10º - Plus Transporte y Desplazamientos.

Las empresas abonaran a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo un plus de transporte y desplazamiento mensual, según tablas anexas, para todas las categorías profesionales que se abonaran en cada una de las doce mensualidades.

Art. 11º - Plus de Nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad para todas las categorías profesionales del presente Convenio Colectivo, que nunca será inferior al 25% sobre el salario base de cada categoría profesional.

Esto es:

Salario Base Diurno x 1,25 = Salario Base nocturno.

Tendrán derecho a la percepción del citado complemento, aquellos trabajadores que trabajen más de cuatro horas fuera de su jornada habitual en el período comprendido entre las 22 horas y las 4 horas.

El citado complemento se percibirá en proporción del tiempo trabajado dentro del período antes expuesto.

Art. 12º - Pago de Haberes y Recibos de Salarios.

Las empresas efectuarán el pago de los haberes a sus trabajadores como máximo, dentro de la semana siguiente al mes vencido, siendo obligatoria la entrega de la hoja salarial en el momento de efectuar el pago de los salarios devengados a los trabajadores.

CAPITULO IV - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Art. 13º - Gratificación Extraordinaria de Verano.

Las empresas abonaran a sus trabajadores una gratificación extraordinaria de verano, consistente en una mensualidad del salario convenio más la antigüedad correspondiente y será percibida por los trabajadores dentro de la primera semana del mes de Julio.

Art. 14º - Gratificación Extraordinaria de Navidad.

Las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación extraordinaria de Navidad, consistente en una mensualidad de salario convenio más la antigüedad correspondiente y será percibida por los trabajadores antes del 22 de Diciembre.

Art. 15º - Gratificación Extraordinaria de Beneficios.

Con carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días de salario convenio, más la antigüedad, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una: la primera se abonará durante el mes de Marzo y la segunda en el mes de Septiembre, pudiendo prorratearse en la doce mensualidades.

CAPITULO V - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Art. 16º - Horas Extraordinarias.

Cuando las necesidades de las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo lo precisen, podrán trabajarse horas extraordinarias, abonándose éstas conforme a la tabla que se incorpora como anexo, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a su número máximo y la voluntariedad de las mismas.

CAPITULO VI - JORNADA LABORAL Y VACACIONES.

Art. 17º - Jornada Laboral.

La jornada laboral será de 1823 horas y 24 minutos de trabajo efectivo en computo anual, cuya distribución será de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

La jornada máxima ordinaria diaria será de 9 horas.

Art. 18º - Pausa para el Bocadillo.

Aquellos trabajadores que desarrollen una jornada laboral continuada tendrán derecho a disfrutar de una "pausa para el bocadillo" en el momento que al efecto disponga la empresa, la cual, no pudiendo exceder de quince minutos, será computada como tiempo de trabajo efectivo.

Art. 19º - Descanso Semanal.

Se establece un descanso mínimo semanal de día y medio de descanso interrumpido. Dicho descanso podrá ser acumulable por periodos de hasta 14 días siempre que ocurran circunstancias excepcionales que así lo requieran.

Art. 20º - Días no Laborables.

El día de Navidad se considera no laborable.

El día de la Región, 15 de Septiembre, se considerará no laborable sin perjuicio de que la empresa pueda cambiarlo por cualquier otro día festivo.

Art. 21º - Vacaciones.

Todo el personal comprendido en este Convenio, disfrutará de un permiso anual de 26 días laborables a razón de salario convenio, más antigüedad y plus de transporte correspondiente.

No podrán ser fraccionadas en más de dos mitades, excepto acuerdo entre empresa y trabajadores.

CAPITULO VII - CONDICIONES DE TRABAJO.

Art. 22° - Clasificación del Personal.

El personal que preste sus servicios en cualquiera de las empresas de ámbito territorial que estén sujetas a este Convenio, se clasificará, teniendo en cuenta la funciones que realice, en uno de los siguientes grupos:

- 1° - Técnicos.
- 2° - Administrativos.
- 3° - Comerciales o mercantiles.
- 4° - Obreros.
- 5° - Subalternos.

GRUPO 1°.- TÉCNICOS - Quedan clasificados en este grupo, quienes realizan trabajos que exijan, con titulación o si ella, una adecuada competencia o práctica, ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnicos o de dirección especializada.

GRUPO 2°.- ADMINISTRATIVOS - Quedan comprendidos en este concepto, quienes realicen trabajos de mecánica administrativa, contables, informáticos y otros análogos no comprendidos en el grupo anterior.

GRUPO 3°.- COMERCIALES O MERCANTILES - Comprende el personal que se dedique a la promoción de las ventas, comercialización de los productos elaborados por la empresa y al desarrollo de su publicidad, como también a la venta de los mismos, bien al por mayor o por el sistema de autoventa, ya trabaje en la misma localidad o en la que radica la fabricación de los productos, como en aquellas otras en las que existan oficinas, depósitos de distribución o delegaciones de ventas propias.

GRUPO 4°.- OBREROS - Incluye al personal que ejecute, fundamentalmente, trabajo de índole material o mecánico.

GRUPO 5°.- SUBALTERNO - Son los trabajadores que desempeñan funciones que implican, generalmente, absoluta fidelidad y confianza para las que no se requiere, salvo excepciones, más cultura que la primaria y reunir los requisitos que en cada caso se señalen, pero asumiendo, en todo caso la responsabilidades inherentes al cargo.

En los anteriores grupos se corresponderán las siguientes categorías:

TÉCNICOS -

* Titulados

a.- de grado superior - Los que poseen título universitario o de escuela especial superior.

b.- de grado medio - los que poseen el correspondiente título expedido por la entidades capacitadas para ello.

* No Titulados

Encargado general, maestro obrador, jefe de fabricación y de taller, encargado de sección y auxiliar de laboratorio, jefe de proceso de datos, analista, jefe de explotación, programador de ordenador, programador de máquinas auxiliares y operador de ordenador.

ADMINISTRATIVOS - Jefe de administración de 1°, jefe de administración de 2°, oficial de 1°, oficial de 2°, auxiliar, aprendiz de auxiliar administrativo y telefonista.

COMERCIALES O MERCANTILES - Jefe de ventas, inspector de ventas, vendedor con autoventa, viajante y corredor de plaza.

OBREROS -

a.- Personal de producción: oficial de 1°, oficial de 2°, ayudante y aprendiz.

b.- Personal de acabado, envasado y empaquetado: oficial de 1°, oficial de 2°, ayudante y aprendiz.

c.- Personal de oficios auxiliares: oficial de 1° y de 2°.

d.- Peonaje: peones y personal de limpieza.

SUBALTERNOS - Almacenero, mozo de almacén, conserje, cobrador, basculero-pesador, guardia jurado, guarda vigilante, ordenanza y portero.

Art. 23° - Movilidad Funcional.

La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del grupo profesional cuando el trabajador posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral.

El trabajador solamente podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional cuando existan razones técnicas y organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

Art. 24° - Trabajos de Categoría Superior.

Cuando el trabajador realice trabajos de categoría superior a la que corresponde su categoría profesional, percibirá la diferencia retributiva correspondiente desde el primer día.

Cuando las funciones de superior categoría se realicen durante cuatro meses en un período de doce a seis meses en dos años al trabajador se le reconocerá dicha categoría superior.

Art. 25° - Trabajos de Categoría Inferior.

Los trabajos de categoría inferior solo podrán realizarse cuando se den las necesidades imprevisibles en la actividad de la empresa, respetándose los salarios y categorías reconocidas, previas a la movilidad al trabajador afectado y que no supongan un menoscabo a la dignidad del trabajador y a su formación profesional.

CAPITULO VIII - CONTRATACIÓN.

Art. 26° - Contrato de Aprendizaje.

Cualquier contrato de aprendizaje que se realice al amparo del R.D.L. 2317/1993 de 29 de Diciembre, se regirá de la siguiente manera: Solamente serán objeto de este contrato las categorías del nivel 4° de la tabla salarial: ayudante de fabricación, dependiente, conductor repartidor y auxiliar administrativo.

Edad para ser contratados: de 16 a 21 años.

Duración del contrato: mínima de seis meses y máxima de dos años.

Tutor: Cada dos aprendices como máximo tendrán un tutor que tenga como mínimo el nivel de cualificación a adquirir por el aprendiz.

Salarios: El primer año será del 80% del salario convenio del puesto de trabajo a desempeñar y el segundo año será del 85%. No obstante los pluses como el de transporte lo cobrarán en su totalidad como cualquier otro trabajador.

Los aprendices no podrán ocupar puestos de trabajo que hayan quedado vacantes en los doce meses anteriores, por despido nulo, improcedente, causas objetivas, productivas, organizativas o por cualquier tipo de expediente de regulación de empleo, ni de despidos colectivos de ningún tipo, amparados en el artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 27° - Contrato en Practicas.

Cualquier trabajador contratado en prácticas se regirá por la normativa vigente excepto en los salarios a percibir y la duración máxima del contrato que será como máximo de dos años.

Retribuciones salariales: 80% del salario de la categoría del puesto de trabajo a desempeñar el primer año, siendo el 90% del salario el segundo año.

Art. 27° Bis - Contrato a Tiempo Parcial.

Todo contrato a tiempo parcial que se realice supondrá una prestación efectiva de trabajo igual al que figure en su contrato de trabajo en horas semanales o mensuales.

Conversión a jornada completa de aquellos trabajadores a tiempo parcial que en el periodo de un mes hayan duplicado su jornada de trabajo mediante horas extraordinarias o prolongaciones de jornada.

Gozarán de los mismos derechos y condiciones que la de los trabajadores a tiempo completo. Estas condiciones se determinarán proporcionalmente solo cuando deriven de la duración del trabajo o su nivel de ingresos.

Art. 28° - Contratación de Minusválidos.

Las empresas mayores de 50 trabajadores contratarán o deberán tener en su plantilla, al menos un dos por ciento de trabajadores minusválidos, como garantía de cumplimiento de la legislación vigente.

CAPITULO IX - DERECHOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SINDICAL.

Art. 29° - Entrega de las Copias de los Contratos.

En cumplimiento de la legislación vigente las empresas entregarán una copia básica de todos los contratos escritos que efectúe a los representantes de los trabajadores, una vez que éstos hayan sido registrados debidamente en la Oficina de Empleo correspondiente.

Art. 30° - Información de los Contratos no Escritos.

Cualquier contrato que se realice de palabra entre el empresario y los trabajadores, la empresa estará obligada de informar al representante legal de los trabajadores de la característica, duración, etc, del contrato o contratos de trabajo realizados de palabra.

Art. 31° - Derechos de Información a los Representantes Sindicales.

Los delegados de personal o miembros de Comites de empresa afectados por éste Convenio, tendrán además de los derechos reconocidos en la legislación específica, los siguientes:

Información sobre los siguientes temas:

- * Anualmente, sobre el balance, cuenta de resultados de la empresa y previsiones futuras.
- * Sobre los planes de formación existentes o previstos.
- * Información previa de cualquier modificación que experimente la empresa derivada de procesos de cambio de titularidad, fusión o adscripción de empresas.
- * Recibirán notificación previa por parte de la empresa en el caso de cumpliendo los requisitos necesarios, hacer uso de la cláusula de descuelgue recogida en el artículo 45° del presente Convenio Colectivo.

Art. 32° - Derechos Sindicales.

Los miembros de comités de empresa, delegados de personal o delegados sindicales tendrán los derechos que les confiere la legislación vigente.

Podrán asistir a las reuniones (cursillos, asambleas o congresos) a los que hayan sido citados por sus respectivas centrales sindicales, previa comunicación a sus empresas con la antelación suficiente y posterior justificación y asistencia al curso o reunión convocado, etc.

Para la asistencia a cursos de formación sindical, las empresas concederán a cada delegado de personal o sindical, así como a cada miembro del comité de empresa 2 horas mensuales más a sumar a su crédito horario sindical mensual para este tipo de cursos.

CAPITULO X - EMPLEO.**Art. 33° - Jubilación Anticipada.**

Como medida para el Fomento del Empleo, el trabajador que alcance los 62 años podrá acogerse a la jubilación parcial siempre que la empresa realice otra contratación conforme a lo dispuesto en el R.D. 1991/84 de 31 de octubre mediante el cual se regula el Contrato de Relevo.

CAPITULO XI - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**Art. 34° - Prendas de Trabajo.**

Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a sus trabajadores de obrador las prendas consistentes en cuatro mandiles, dos buzos o batas o chaquetillas y pantalón y tres gorras, de modo que siempre tengan dos prendas en juego.

Estas entregas se efectuarán anualmente, salvo en los casos de rotura o deterioro que se entregarán en el momento necesario.

Art. 35° - Enfermedad y Accidente de Trabajo.

Se reservará el puesto de trabajo al personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Con independencia de la prestación económica que con cargo a la Seguridad social percibirá el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento que alcance la cuantía del salario convenio, más la antigüedad.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses y empezará a devengarse una vez transcurridos diez días de producirse el accidente de trabajo, quedando excluidos de este complemento los accidentes de trabajo con diagnósticos de lumbagias, artritis de rodilla, tobillos y manos, así como lumbociática.

Para el personal de campaña, eventual o interino, este derecho finalizará en el momento en el que hubiera terminado normalmente su contrato.

Será facultad del empresario y obligación del trabajador, si así lo decide aquel, someterse a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento, conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

Art. 36° - Carnet de Manipulador de Alimentos.

Las empresas firmantes del presente Convenio, efectuarán a sus trabajadores que por razón de la actividad tengan contacto directo con alimentos, los reconocimientos médicos exigidos legalmente a tal fin, propios a su condición de manipulador/es de alimentos.

El tiempo necesario para dicho reconocimiento se considerará de trabajo efectivo, pudiendo la empresa organizar turnos, días u horarios para tal fin.

Art. 37° - Reconocimiento Médico Obligatorio.

Las empresas estarán obligadas a proporcionar, a través de la Mutuas Patronales u organismo apropiado y legalmente habilitado, un reconocimiento médico anual a cada uno de los trabajadores, en horas de trabajo.

Art. 38° - Ayuda por Jubilación o Invalidez.

Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de 20 años de servicio en la misma, recibirá de ella, el importe íntegro de una mensualidad equivalente a la última satisfecha, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se venga concediendo por las empresas.

Art. 39° - Mujer Trabajadora.

Se garantiza el derecho de la mujer, al cambio de puesto de trabajo en la situación de embarazo y periodos de lactancia, siempre que en la empresa exista puesto de trabajo disponible al efecto.

CAPITULO XII - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.**Art. 40° - Organización del Trabajo.**

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en que éste delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumido en el contrato de trabajo, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquel en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán a sus prestaciones recíprocas a las exigencias en la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a la dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

CAPITULO XIII - FALTAS Y SANCIONES.**Art. 41° - Faltas y Sanciones de los Trabajadores.**

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores en las empresas se clasificarán, según su índole y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves.

SERÁN FALTAS LEVES

- Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución del trabajo.
- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferiores a treinta minutos, siempre que de éstos retrasos no se deriven, por la función especial del trabajador, graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.
- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve espacio de tiempo.
- No atender al público con la corrección debida.
- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
- Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
- Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

SE CALIFICARÁN COMO FALTAS GRAVES LAS SIGUIENTES:

- Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, cometidas en el período de un mes.
- Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada. Cuando de éstas faltas se deriven perjuicios para el público, se consideraran faltas muy graves.
- Entregarse a juegos o distracciones, cualquiera que sean, estando de servicio.
- La mera desobediencia a sus superiores en acto de servicio. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- Descuido impropio en la conservación de los géneros o artículos del establecimiento.
- Falta notoria de respeto o consideración al público.
- Discusiones molestas con los compañeros de trabajo en presencia del público.
- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como, emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa.
- La reincidencia en más de cinco faltas leves, aunque sean de diferente naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

SE CONSIDERARÁN FALTAS MUY GRAVES LAS SIGUIENTES:

- Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificación en un período de seis meses o veinte durante un año.
- Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como, en el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria, por cuenta propia, con otras personas sin autorización de la empresa.
- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.
- Revelar a elementos extraños de la empresa datos de reserva de la empresa.
- Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interno.
- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realizan su trabajo en el mismo local que aquél.
- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento personal en la labor.
- Organizar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza. Siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

POR FALTAS LEVES:

- .- Amonestación verbal.
- .- Amonestación por escrito.
- .- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

POR FALTAS GRAVES:

-- Suspensión de empleo y sueldo de tres a seis días.

POR FALTAS MUY GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
- Pérdida de puestos en el escalafón, pudiendo llegar incluso a ocupar el último número de la categoría a la que pertenece el sancionado.
- Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.
- Traslado forzoso del servicio a distinta localidad sin derecho a indemnización alguna.
- despido con pérdida de todos los derechos en la empresa.

Art. 42º - Normas de Procedimiento y Prescripción de Sanciones.

Corresponde a la Dirección de la empresa, con conocimiento de los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal o sindicales de la misma, la facultad de sancionar disciplinariamente a sus trabajadores, sin perjuicio de la normativa legal actual.

Las empresas notificarán por escrito cualquier sanción que imponga a cualquier trabajador y entregará dicha notificación a los miembros del Comité de Empresa, delegados de personal o delegados sindicales, quienes a petición del trabajador afectado pueden ostentar la condición de parte interesada en dicho expediente sancionador y presentar alegaciones o contrainforme ante los organismos legales competentes.

Las faltas leves prescribirán al mes de haberlas efectuado, y las graves y muy graves, a los tres meses.

CAPITULO XIV - COMISIÓN PARITARIA.

Art. 43º - Composición, Domicilio Social y Funcionamiento.

La Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo estará compuesta por cuatro representantes de la Patronal de cantabria, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos de Cantabria y por dos representantes de la Unión General de Trabajadores y dos de las Comisiones Obreras de Cantabria.

Dicha Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes y convocará por escrito con al menos tres días hábiles de antelación, debiéndose determinar necesariamente el Orden del Día.

En sus reuniones actuará como Secretario de Actas, un Vocal de la Comisión, nombrado para cada reunión, recayendo el cargo alternativamente una vez entre los representantes sindicales y otra entre los representantes empresariales.

Cada reunión será presidida asimismo, por el miembro que asignen los vocales, en igual procedimiento.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán, para su validez, la conformidad de la mayoría de las dos partes que la componen.

Se establece el domicilio social de la Comisión Paritaria en C/ Juan de Garay, 4 - Santander.

Art. 44º - Funciones de la Comisión Paritaria.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Interpretación de los artículos del presente Convenio, así como su aplicación.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudiar la siniestralidad en el sector y de las medidas conducentes a la prevención de accidentes y otros temas de seguridad e higiene en el trabajo.
- d) Colaborar en la promoción de una formación profesional específica para el sector y concretamente en la creación de una Escuela Profesional de Repostería y cuantos otros cursos puedan ser de interés para la formación de los trabajadores del sector.
- e) Cuantas otras funciones decidan asumir ambas partes, que tiendan a una mayor eficacia práctica del Convenio.
- f) Recibir y estudiar las intenciones de descuelgue de las empresas que se acojan al artículo 45º del presente convenio Colectivo dando su aprobación o acudiendo a Magistratura de Trabajo u organismo que estime conveniente, si no aprueba dicho descuelgue, a tenor de la documentación presentada por las empresas en situación de déficit o pérdidas.

CAPITULO XV - EMPRESAS EN SITUACIÓN DE PERDIDAS CONTABLES.

Art. 45º - Cláusula de Descuelgue.

Las empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada por la aplicación de la subida salarial del presente Convenio Colectivo, podrán no aplicar el régimen salarial del presente año 1994.

Para ello deberán comunicar a la Comisión Paritaria su intención de no aplicación de dicha subida salarial, así como la documentación contable y precisa que justifique dichas pérdidas económicas de la empresa.

Quedarán sin efecto todas aquellas actuaciones, que omitan tales notificaciones y documentaciones contables negativas del año 1993.

La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación y documentación acreditativa citada anteriormente.

En esta reunión la Comisión estudiará la documentación aportada y aceptará o denunciará a la autoridad competente, cuando así lo estime oportuno, el uso indebido de la posibilidad de descuelgue prevista en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Una misma empresa no podrá descogarse más de dos años seguidos o más de tres en un período de cinco.

El descuelgue sólo afectará a los 2/3 de la subida salarial correspondiente al año 1994, siendo de obligada aplicación la subida salarial del tercio restante.

Las empresas cuando se descuelguen solo se descogarán de las subidas permitidas en la presente cláusula, estando obligadas a comunicar a la Comisión Paritaria cada año que se descuelguen y tendrán la obligación de recolgarse cuando acabe el descuelgue al texto y salarios recogidos en el Convenio Colectivo vigente en ese momento.

DISPOSICIÓN FINAL.

A todos los efectos del presente Convenio y en lo referente a la sustitución negociada de las Ordenanzas Laborales de Comercio y Alimentación General, por parte de la CEOE y de las centrales sindicales CC.OO. y UGT, se recogerá íntegramente en el siguiente convenio, siendo de aplicación inmediata en el momento de su publicación en el Convenio Colectivo.

ANEXO I - SALARIOS - CONCEPTOS.

TABLA DE RETRIBUCIÓN SALARIAL 1.995				
C A T E G O R I A S	NIVELES	SAL.CONV	P.TRANS	TR-CUA
ENCARGADO Y MAESTRO OBRADOR	I	113.833	4.298	5.463
OFICIAL 1º	II	96.157	4.298	4.615
OFICIAL 2º Y ENCARGADO DE DESPACHO	III	86.627	4.298	4.159
AYUDANTE FABRICACIÓN Y DEPENDIENTE	IV	75.547	4.298	3.925
PEÓN Y AYUDANTE DEPENDIENTE	V	69.051	4.298	3.925
CONDUCTOR REPARTIDOR	IV	75.547	4.298	3.925
PERSONAL DE LIMPIEZA	V	69.051	4.298	3.925
APRENDIZ 1º AÑO	IV	60.437	4.298	-----
APRENDIZ 2º AÑO	IV	64.215	4.298	-----

PERSONAL ADMINISTRATIVO				
CATEGORIAS	NIVELES	SAL.CONV	P.TRANS	TR-CUA
JEFE DE CONTABILIDAD	I	113.833	4.298	5.463
OFICIAL DE 1º	II	96.157	4.298	4.615
OFICIAL DE 2º	III	86.627	4.298	4.159
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IV	75.547	4.298	3.925
APRENDIZ 1º AÑO	IV	60.437	4.298	-----
APRENDIZ 2º AÑO	IV	64.215	4.298	-----

ANEXO II - HORAS EXTRAORDINARIAS.

RETRIBUCIONES SALARIALES TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS					
N I V E L E S	I	II	III	IV	V
SIN ANTIGÜEDAD	1.234	1.056	952	829	653
1 - TRI. O CUATRIENIO	1.297	1.111	998	868	806
2 - TRI. O CUATRIENIO	1.360	1.158	1.043	926	841
3 - TRI. O CUATRIENIO	1.420	1.209	1.087	947	875
4 - TRI. O CUATRIENIO	1.482	1.258	1.135	988	905
5 - TRI. O CUATRIENIO	1.548	1.289	1.180	1.026	942
6 - TRI. O CUATRIENIO	1.605	1.361	1.226	1.061	973
7 - TRI. O CUATRIENIO	1.669	1.431	1.268	1.102	1.004
8 - TRI. O CUATRIENIO	1.731	1.459	1.314	1.132	1.028
9 - TRI. O CUATRIENIO	1.786	1.514	1.361	1.181	1.060
10 - TRI. O CUATRIENIO	1.852	1.564	1.399	1.223	1.090

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Termoeléctrica Vila, S. A.»

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1 - AMBITO FUNCIONAL

LOS PRECEPTOS DEL PRESENTE CONVENIO ESTABLECEN Y REGULAN LAS NORMAS POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA EMPRESA TERMOELECTRICA VILA, S.A. Y SU PERSONAL.

ARTICULO 2 - AMBITO PERSONAL

EL PRESENTE CONVENIO REGIRA PARA TODOS LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA EMPRESA TERMOELECTRICA VILA, S.A. CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORIA, CON EXCEPCION DEL PERSONAL DIRECTIVO.

ARTICULO 3 - AMBITO TERRITORIAL

ESTE CONVENIO SERA DE APLICACION EN EL CENTRO QUE LA EMPRESA TIENE ACTUALMENTE EN TORRELAVEGA (CANTABRIA)

ARTICULO 4 - AMBITO TEMPORAL

EL PRESENTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1 DE MAYO DE 1.994 MANTENIENDO SU VIGENCIA HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1.995.

ARTICULO 5 - DENUNCIA

ESTE CONVENIO SE CONSIDERA, POR AMBAS PARTES, DENUNCIADO EN TIEMPO Y FORMA CON UN MES DE ANTELACION A LA FECHA DEL VENCIMIENTO.

LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES HARA ENTREGA DEL ANTEPROYECTO DEL NUEVO CONVENIO EL DIA 1 DE MARZO DE 1.995 EN CUYO MOMENTO SE FIJARA LA FECHA DE COMIENZO DE LAS NEGOCIACIONES.

CAPITULO II - RETRIBUCIONES

ARTICULO 6 - SALARIOS Y SUELDOS

LOS SALARIOS Y SUELDOS BASE DEL PERSONAL AFECTADO POR ESTE CONVENIO SERAN (PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE MAYO DE 1994 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1995) EL RESULTADO DE INCREMENTAR A LAS TABLAS VIGENTES AL 30 DE ABRIL DE 1994, CON LA INCLUSION DE LA REVISION EFECTUADA DE I.P.C., UN 0,65%.

LAS TABLAS SALARIALES VIGENTE PARA ESTE PERIODO SE DETALLAN EN EL ANEXO Nº 1 DE ESTE CONVENIO.

ARTICULO 7 - PLUS DE NOCTURNIDAD

SE CONSIDERA TRABAJO NOCTURNO EL COMPRENDIDO ENTRE LAS VEINTIDOS Y LAS SEIS HORAS, SIN PERJUICIO DE SU MODIFICACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

ANEXO Nº. 1 DE ESTE CONVENIO.

LA DISTRIBUCION DEL PERSONAL EN LOS DISTINTOS RELEVOS ES COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE LA EMPRESA.

LOS TRABAJADORES CON DERECHO A PERCIBIR EL PLUS PERCIBIRAN UN COMPLEMENTO DEL 25% SOBRE SU SALARIO BASE, QUE SERA INDEPENDIENTE DE LOS QUE PROCEDAN POR LOS CONCEPTOS DE HORAS EXTRAORDINARIAS Y TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS.

LA PERCEPCION DEL INDICADO PLUS SE AJUSTARA A LAS SIGUIENTES NORMAS.

TRABAJANDO EN DICHO PERIODO NOCTURNO MAS DE UNA HORA SIN EXCEDER DE CUATRO , SE PERCIBIRA EL PLUS CORRESPONDIENTE A LAS HORAS TRABAJADAS.

TRABAJANDO EN DICHO PERIODO NOCTURNO MAS DE CUATRO HORAS, SE PERCIBIRA EL PLUS CORRESPONDIENTE A TODA LA JORNADA REALIZADA, SE HALLE COMPRENDIDA O NO EN EL PERIODO INDICADO.

ARTICULO 8 - PLUS CONVENIO

SE ESTABLECE UN PLUS CONVENIO QUE SE PERCIBIRA POR DIA REAL DE TRABAJO EN LA CUANTIA QUE PARA CADA UNO DE LOS DOS PERIODOS DE VIGENCIA ESTABLECIDOS PARA ESTA MATERIA ECONOMICA EN EL PRESENTE CONVENIO.

AUNQUE EL SABADO NO ES DIA LABORABLE, EL PLUS CONVENIO SE PERCIBIRA TAMBIEN POR DICHO DIA, SIEMPRE QUE LAS HORAS DE TRABAJO SE RECUPEREN EN EL RESTO DE LOS DIAS DE LA SEMANA.

EL PLUS CONVENIO SE ENTIENDE SERA ABONADO POR UN RENDIMIENTO CORRESPONDIENTE A 60,01 PUNTOS HORA BEDAUX O EL EQUIVALENTE A CUALQUIER OTRO SISTEMA RECONOCIDO POR EL SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD.

ESTE PLUS CONVENIO NO SE COMPUTARA A LOS EFECTOS DE ANTIGUEDAD Y PLUSSES DE PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD.

ARTICULO 9 - ANTIGUEDAD

EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONVENIO PERCIBIRA AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO CONSISTENTE EN EL ABONO DE QUINQUENIOS EN LA CUANTIA DEL 5% DEL SALARIO BASE DE LA CATEGORIA EN LA QUE ESTE CLASIFICADO.

PARA EL COMPUTO DE LA ANTIGUEDAD SE TENDRA EN CUENTA LA TOTALIDAD DEL TIEMPO TRABAJADO EN LA EMPRESA, INCLUYENDOSE EN EL COMPUTO LOS PERIODOS QUE EL TRABAJADOR HUBIESE PERMANECIDO EN SITUACION DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA, LOS PERMISOS Y LICENCIAS, LAS EXCEDENCIAS POR DESIGNACION DE UN CARGO PUBLICO O SINDICAL, EL TIEMPO DE APRENDIZAJE, EL PERIODO DE SERVICIO MILITAR O SOCIAL SUSTITUTORIO, LAS SUSPENSIONES TEMPORALES DE CONTRATO DE TRABAJO Y EL PERSONAL EVENTUAL CUANDO ESTE PASE A OCUPAR PLAZA EN LA PLANTILLA DE LA EMPRESA.

LOS AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE ANTIGUEDAD COMENZARAN A DEVENGARSE A PARTIR DEL PRIMER DIA DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE CUMPLA CADA QUINQUENIO.

ARTICULO 10 - COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

LOS TRABAJADORES QUE OCASIONALMENTE PUDIERAN PRESTAR SERVICIO EN PUESTOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS, PERCIBIRAN UN COMPLEMENTO DEL 20% SI SE DA UNA DE LAS TRES CIRCUNSTANCIAS, DEL 25% SI SE DAN CONJUNTAMENTE DOS DE LAS TRES CIRCUNSTANCIAS Y DEL 30% SI SE DAN LAS TRES CIRCUNSTANCIAS CONJUNTAMENTE.

ESTOS COMPLEMENTOS SE CALCULARAN SOBRE EL SALARIO BASE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO PARA EL OFICIAL DE 1ª.

ESTE COMPLEMENTO SE REDUCIRA A LA MITAD SI SE REALIZA EL TRABAJO EXCEPCIONALMENTE PENOSO, TOXICO O PELIGROSO, DURANTE UN PERIODO SUPERIOR A 60 MINUTOS POR DIA SIN EXCEDER DE MEDIA JORNADA.

POR MUTUO ACUERDO ENTRE LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y LOS DELEGADOS DE PERSONAL, SE PODRA SUSTITUIR EL ABONO DE LOS COMPLEMENTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

- CUANDO SE DE UNA DE LAS TRES CAUSAS, REDUCCION DE LA JORNADA SEMANAL EN 4 HORAS.

- CUANDO SE DEN DOS DE LAS TRES CAUSAS, REDUCCION DE LA JORNADA SEMANAL EN 4 HORAS Y ABONO DEL 5% SOBRE EL SALARIO BASE DEL OFICIAL DE 1ª.

- CUANDO SE DEN CONJUNTAMENTE LAS TRES CAUSAS, REDUCCION DE LA JORNADA SEMANAL EN 4 HORAS Y ABONO DEL 10% SOBRE EL SALARIO BASE DEL OFICIAL DE 1ª.

ARTICULO 11 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

LAS GRATIFICACIONES DE JULIO Y NAVIDAD SE ABONARAN A RAZON DE TREINTA DIAS CADA UNA DE ELLAS SOBRE LOS SALARIOS O SUELDOS BASE DE ESTE CONVENIO, MAS LA ANTIGUEDAD Y PLUS CONVENIO. EL PAGO DE ESTAS GRATIFICACIONES SE HARA, COMO MAXIMO, LOS DIAS 15 DE JULIO Y 20 DE DICIEMBRE RESPECTIVAMENTE.

LOS PERIODOS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO SE COMPUTARAN COMO TIEMPO DE TRABAJO A EFECTOS DEL PERCIBO DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PACTADAS EN ESTE ARTICULO.

ESTAS GRATIFICACIONES SERAN CONCEDIDAS EN PROPORCION AL TIEMPO TRABAJADO, PRORRATEANDOSE CADA UNA DE ELLAS POR SEMESTRES NATURALES DEL AÑO EN QUE SE OTORGUEN.

ARTICULO 12 - GRATIFICACION ESPECIAL VACACIONES

LA GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES SE ABONARA A RAZON DE 30 DIAS PARA LOS TRABAJADORES QUE TUVIERAN UNA ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA SUPERIOR A 10 AÑOS, Y DE 15 DIAS PARA LOS QUE TUVIERAN UNA ANTIGUEDAD INFERIOR A LA SEÑALADA.

ESTA GRATIFICACION SE ABONARA PRORRATEADA POR DOCEAVAS PARTES, Y TENDRA EL MISMO TRATAMIENTO PROPORCIONAL DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD.

ESTA GRATIFICACION SE CALCULARA CON ARREGLO AL SALARIO BASE DE ESTE CONVENIO, MAS ANTIGUEDAD.

ARTICULO 13 - GRATIFICACION ESPECIAL

EL IMPORTE DE LA GRATIFICACION ESPECIAL PODRA ALCANZAR COMO MAXIMO 13.605,- PTAS. MENSUALES CUALQUIERA QUE SEA LA CATEGORIA DEL TRABAJADOR, ES DECIR NO ES DETERMINANTE LA CATEGORIA.

ESTA GRATIFICACION SE FIJARA POR LA DIRECCION DE LA EMPRESA A LA VISTA DEL INFORME-PROPUESTA, QUE FORMULARA MENSUALMENTE EL MANDO CORRESPONDIENTE DE CADA TRABAJADOR, Y ESTARA EN FUNCION DE LA PRODUCCION, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD AL TRABAJO, ASI COMO LA DISCIPLINA COLABORACION Y CELO PROFESIONAL DE CADA UNO, ESTIMADOS POR EL REFERIDO MANDO Y POR LA PROPIA DIRECCION.

LA CANTIDAD DE 3.500,- PTAS. SE ESTIMAN POR ASISTENCIA, SIENDO LA UNICA CONDICION PRECISA PARA PERCIBIRLAS EL ASISTIR AL TRABAJO SIN FALTA ALGUNA DURANTE EL CORRESPONDIENTE MES.

EN TODO CASO CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA SE REDUCIRA PROPORCIONALMENTE EL PERCIBO DE TODA GRATIFICACION A LOS DIAS DE ASISTENCIA DE CADA MES.

POR EJEMPLO: EN UN MES DE 20 DIAS LABORABLES LA FALTA DE 2 DIAS, LA REDUCCION A APLICAR SERIA DE DOS VEINTEAVAS PARTES.

DURANTE LAS VACACIONES SE PERCIBIRA LA GRATIFICACION POR MEDIA DE COMPUTO DE LA PRIMA PERCIBIDA LOS TRES MESES ANTERIORES.

DOS FALTAS DE PUNTUALIDAD TENDRÁ LA CONSIDERACION DE 1 DÍA DE FALTA DE ASISTENCIA, A PARTIR DE 3 FALTAS DE PUNTUALIDAD, CADA UNA DE ELLAS SE CONSIDERA COMO FALTA DE ASISTENCIA.

NO OBSTANTE, EL HECHO DE QUE UN TRABAJADOR ACUDA PUNTUALMENTE AL TRABAJO TODOS LOS DÍAS DEL MES, NO DETERMINARÁ POR SÍ SOLO LA PERCEPCIÓN DE LA GRATIFICACIÓN, QUE PODRÁ REDUCIRSE A LA VISTA DE LA DISCIPLINA, COLABORACIÓN Y CELO PROFESIONAL ESTIMADOS EN LA FORMA QUE SE HA DICHO, EN EL MES QUE SE TRATE.

LA REFERIDA GRATIFICACIÓN ESPECIAL, SE CONSIGNARÁ EN LA NOMINA OFICIAL DE SALARIOS, EN CONCEPTO DE COMPLEMENTO PERSONAL, ESTANDO SUJETA A COTIZACIÓN POR S.S. E I.G.R., Y PODRÁ SER ABSORVIDA CON LAS CANTIDADES QUE REGLAMENTARIAMENTE PUDIERAN FIJARSE EN EL FUTURO POR CUALQUIER CONCEPTO.

ARTICULO 14 - HORAS EXTRAORDINARIAS

SOLO SE REALIZARÁN LAS HORAS EXTRAORDINARIAS QUE VENGAN EXIGIDAS POR LA NECESIDAD DE REPARAR SINIESTROS Y OTROS DAÑOS EXTRAORDINARIOS Y URGENTES, ASÍ COMO EN CASO DE RIESGO DE PERDIDA DE MATERIAS, PEDIDOS O PERIODOS PUNTA DE PRODUCCIÓN, AUSENCIAS IMPREVISTAS, CAMBIOS DE TURNO U OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER ESTRUCTURAL DERIVADOS DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD EN LA EMPRESA.

LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA INFORMARÁ PERIÓDICAMENTE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES SOBRE EL NÚMERO DE HORAS EXTRAORDINARIAS REALIZADAS, ESPECIFICANDO CAUSAS Y, EN SU CASO, LA DISTRIBUCIÓN POR SECCIONES.

ASIMISMO, EN FUNCIÓN DE ESTA INFORMACIÓN Y DE LOS CRITERIOS MÁS ARRIBA INDICADOS, LA EMPRESA Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES DETERMINAN EL CARÁCTER Y LA NATURALEZA DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.

CUANDO LAS NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO TUVIERAN UNA DURACIÓN SUPERIOR A CUATRO MESES Y EL NÚMERO DE HORAS DE LA PROLONGACIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA EN CADA PUESTO DE TRABAJO LO PERMITIERA, LA EMPRESA PROCURARÁ CUBRIR TALES NECESIDADES EXTRAORDINARIAS CON LA CONTRATACIÓN EVENTUAL DE TRABAJADORES DE LA ESPECIALIDAD DE QUE SE TRATE, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE PARO LEGAL DE DESEMPLEO.

ARTICULO 15 - COMPLEMENTO I.L.T. EN CASO DE ACCIDENTE

LA EMPRESA GARANTIZA A SUS TRABAJADORES A PARTIR DEL SEXTO DÍA Y HASTA UN MÁXIMO DE DIECIOCHO MESES UN COMPLEMENTO DEL 25% HASTA ALCANZAR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 100% DEL SALARIO, PLUS CONVENIO Y ANTIGÜEDAD.

PARA LA MENCIONADA GARANTÍA DEL 100%, SE UTILIZARÁ LA PRESTACIÓN QUE POR EL CONCEPTO DE PRORRATA DE PAGOS EXTRAORDINARIAS SE PERCIBA DE LA ENTIDAD PAGADORA.

A PARTIR DEL NONAGESIMO DÍA DE BAJA SE INCLUIRÁN ENTRE LAS RETRIBUCIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE LOS INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN.

EN EL SUPUESTO DE HOSPITALIZACIÓN, LA GARANTÍA SE ABONARÁ A PARTIR DEL PRIMER DÍA.

SERÁ FACULTAD DEL EMPRESARIO Y OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR EL SOMETIMIENTO A RECONOCIMIENTO MÉDICO ANTE EL FACULTATIVO QUE SE DESIGNE. LA NEGATIVA DEL TRABAJADOR A SOMETERSE A TAL RECONOCIMIENTO CONLLEVARÁ LA ELIMINACIÓN DEL PERCIBO DE ESTE COMPLEMENTO.

LA COMISIÓN MIXTA DESIGNARÁ ANUALMENTE A TRES FACULTATIVOS QUE, INDISTINTAMENTE, PODRÁN REALIZAR LOS RECONOCIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

CAPITULO III - PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS

ARTICULO 16 - PLUS DE DISTANCIA

EL PLUS DE DISTANCIA SE ABONARÁ A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIRLO CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE LA MATERIA, Y EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN DICHAS NORMAS.

EL PRECIO DEL KILOMETRO A ESTOS EFECTOS SE FIJA EN 17,- PTAS. PARA EL PRIMER PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE CONVENIO.

ARTICULO 17 - VIAJES Y DIETAS

LA DIETA COMPLETA LOS TRES PRIMEROS DÍAS SE ABONARÁ A RAZÓN DE 3.832,- PTAS. CUANDO EL DESPLAZAMIENTO SEA SUPERIOR A TRES DÍAS LA DIETA A PARTIR DEL CUARTO DÍA SERÁ DE 3.443,- PTAS. POR DÍA.

DIETA SERÁ DE 1.144,- PTAS.

SI LOS GASTOS ORIGINADOS POR EL DESPLAZAMIENTO, ALDAMIÉNTO Y COMIDAS SOBREPASARAN ESTAS CANTIDADES, EL EXCESO SERÁ ABONADO POR LA EMPRESA, PREVIO CONOCIMIENTO POR LA MISMA Y DEBIDA JUSTIFICACIÓN POR EL TRABAJADOR.

CUANDO EL TRABAJADOR, AL SER DESPLAZADO INDIVIDUALMENTE, UTILIZASE SU PROPIO VEHÍCULO SE LE ABONARÁ LA CANTIDAD DE 28 PTAS. KILOMETRO.

SI EL TRABAJADOR AL SER DESPLAZADO HUBIERA DE EMPLEAR, UTILIZANDO LOS MEDIOS DE TRANSPORTE ORDINARIOS, MÁS DE UNA HORA EN CADA UNO DE LOS VIAJES DE IDA Y VUELTA, EL EXCESO SE ABONARÁ A RAZÓN DEL 100% DEL VALOR PRORRATA DE LA HORA EXTRAORDINARIA. EN TODO CASO, EL TIEMPO EMPLEADO EN EL DESPLAZAMIENTO QUE ESTE COMPRENDIDO DENTRO DEL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL, SE CONSIDERARÁ COMO TRABAJO A TODOS LOS EFECTOS.

CAPITULO IV - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS RETRIBUIDAS

ARTICULO 18 - JORNADA LABORAL

DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, LA JORNADA LABORAL SERÁ DE 1.784 HORAS ANUALES DE TRABAJO EFECTIVO.

LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN JORNADA CONTINUADA DISFRUTARÁN DE 15 MINUTOS DIARIAS DE DESCANSO QUE SE COMPUTAN COMO DE TRABAJO EFECTIVO.

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA Y LOS DELEGADOS DE PERSONAL, LA JORNADA PODRÁ DISTRIBUIRSE LIBREMENTE, CON LA ÚNICA CONDICIÓN DE QUE SE REALICEN LAS HORAS DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 19 - HORARIO DE TRABAJO

EL HORARIO DE TRABAJO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ LA SIGUIENTE:

1) PERSONAL DE TALLERES:

JORNADA DISCONTINUA DE LUNES A VIERNES:
DE 8 A 12 Y DE 14 A 18 HORAS.

2) PERSONAL ADMINISTRATIVO

DE 8,30 A 13 Y DE 15 A 18,30

ARTICULO 20 - VACACIONES

TODO EL PERSONAL AFECTADO POR EL PRESENTE CONVENIO DISFRUTARÁ DE UNAS VACACIONES ANUALES RETRIBUIDAS DE 22 DÍAS LABORABLES, EN FECHA A DETERMINAR DE COMUN ACUERDO ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA Y CON PETICIÓN EXPRESA DE AL MENOS 48 HORAS DE ANTELACIÓN.

REPRESENTANDO LAS VACACIONES UN DESCANSO DEBIDO A LA DEDICACIÓN DE TRABAJO DURANTE EL AÑO, NO PODRÁN UTILIZARSE PARA TRABAJAR EN OTRAS EMPRESAS, Y SERÁN PROPORCIONALES A LOS DÍAS RELATIVAMENTE TRABAJADOS EN EL AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SU DISFRUTE, COMPUTÁNDOSE A ESTOS EFECTOS COMO TRABAJADOS LOS DÍAS DE AUSENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, PERO NO LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS.

ARTICULO 21 - LICENCIAS RETRIBUIDAS

EL TRABAJADOR, PREVIO AVISO Y JUSTIFICACIÓN, PODRÁ AUSENTARSE DEL TRABAJO CON DERECHO A REMUNERACIÓN, POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS QUE SE INDICAN Y POR EL TIEMPO SIGUIENTE:

A) QUINCE DÍAS NATURALES EN CASO DE MATRIMONIO

B) DOS DÍAS LABORALES POR NACIMIENTO DE HIJO, PUDIENDO REPARTIRSE EN CUATRO MEDIOS DÍAS.

C) DOS DÍAS NATURALES POR ENFERMEDAD GRAVE U HOSPITALIZACIÓN DE PADRES ABUELOS, HIJOS, HERMANOS, NIETOS Y CONYUGE.

D) DOS DÍAS NATURALES POR ENFERMEDAD GRAVE U HOSPITALIZACIÓN DE PADRES HIJOS, ABUELOS, NIETOS Y HERMANOS POLÍTICOS.

E) TRES DÍAS NATURALES POR FALLECIMIENTO DE PADRES, HIJOS, ABUELOS, NIETOS Y HERMANOS CONSANGÜINEOS.

F) DOS DÍAS NATURALES POR FALLECIMIENTO DE PADRES, HIJOS, ABUELOS, NIETOS Y HERMANOS POLÍTICOS.

G) UN DÍA POR FALLECIMIENTO DE TÍOS Y SOBRINOS.

H) SIETE DÍAS NATURALES POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE.

I) EN CASO DE MATRIMONIO DE PADRES, HIJOS O HERMANOS CONSANGÜINEOS, EL DÍA DE LA BODA.

J) UN DÍA POR TRASLADO DE DOMICILIO.

K) POR EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO Y PERSONAL.

CUANDO CONSTE EN UNA NORMA LEGAL O CONVENCIONAL UN PERIODO DETERMINADO SE ESTARÁ A LO QUE SE DISPONGA EN CUANTO A DURACIÓN DE LA AUSENCIA Y A SU COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR, POR CUMPLIMIENTO DEL DEBER, PERCIBA UNA INDEMNIZACIÓN, SE DESCONTARÁ EL IMPORTE DE LA MISMA DEL SALARIO A QUE TUVIERA DERECHO EN LA EMPRESA.

L) PARA REALIZAR FUNCIONES SINDICALES O DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS LEGALMENTE.

CUANDO POR MOTIVO DE LOS CASOS PREVISTOS EN LOS APARTADOS B), C), D), E), F), G), H), I), Y J), EL TRABAJADOR NECESITE HACER UN DESPLAZAMIENTO AL EFECTO, SE AMPLIARÁ LA LICENCIA CON ARREGLO A LA SIGUIENTE ESCALA:

DESPLAZAMIENTO ENTRE 75 Y 250 KMS.: 1 DÍA
DESPLAZAMIENTO SUPERIOR A 250 KMS. Y HASTA 500 KMS.: 2 DÍAS
DESPLAZAMIENTO SUPERIOR A 500 KMS.: 3 DÍAS

LAS TRABAJADORAS, POR LACTANCIA DE UN HIJO MENOR DE NUEVE MESES, TENDRÁN DERECHO A UNA HORA DE AUSENCIA DEL TRABAJO QUE PODRÁN DIVIDIR EN DOS FRACCIONES.

LA MUJER, POR SU VOLUNTAD, PODRÁ SUSTITUIR ESTE DERECHO POR UNA REDUCCIÓN DE LA JORNADA NORMAL EN MEDIA HORA CON LA MISMA FINALIDAD. ESTE PERMISO PODRÁ SER DISFRUTADO POR LA MADRE O EL PADRE EN EL CASO DE QUE AMBOS TRABAJEN.

M) POR EL TIEMPO NECESARIO EN LOS CASOS DE ASISTENCIA AL TRABAJADOR A UNA CONSULTA MÉDICA DE ESPECIALISTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL,

CUANDO, COINCIDIENDO EL HORARIO DE TRABAJO CON EL DE CONSULTA, SE PRESCIBA DICHA CONSULTA POR EL FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL, DEBIENDO PRESENTAR PREVIAMENTE EL TRABAJADOR AL EMPRESARIO EL VOLANTE JUSTIFICATIVO DE LA REFERIDA PRESCRIPCIÓN MEDICA.

EN LOS DEMAS CASOS, HASTA EL LIMITE DE 16 HORAS AL AÑO RETRIBUIDAS.

TODAS LAS RETRIBUCIONES DE ESTE ARTICULO SERAN ABONADAS A RAZON DE SALARIO BASE, PLUS DE CONVENIO Y ANTIGUEDAD.

ARTICULO 22 - PERMISOS SIN RETRIBUCION

LOS TRABAJADORES PODRAN DISFRUTAR DEL PERMISO SIN PERCIBO DE RETRIBUCION EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLAN:

- ESTE PERMISO SERA COMO MAXIMO DE CUATRO DIAS POR AÑO NATURAL.
- EL TRABAJADOR QUE DESEE DISFRUTAR DEL REFERIDO PERMISO, DEBERA COMUNICARLO A LA DIRECCION DE LA EMPRESA, CON UNA ANTELACION DE, AL MENOS, TRES DIAS.
- EL NUMERO DE TRABAJADORES QUE PODRA DISFRUTAR SIMULTANEAMENTE DEL PERMISO REGULADO EN ESTE ARTICULO, SERA DE 2 TRABAJADORES.

INDEPENDIEMENTE, POR ACUERDO EN CASO CONCRETO ENTRE LA EMPRESA Y EL TRABAJADOR, PODRAN DISFRUTAR PERMISOS SIN RETRIBUCION, POR TIEMPO INFERIOR A UNA JORNADA Y SIN NECESIDAD DE GUARDAR EN ESTOS CASOS EL PLAZO PREAVISO ANTES SEÑALADO.

ARTICULO 23 - EXCEDENCIAS

EL TRABAJADOR CON AL MENOS UNA ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA DE UN AÑO, TIENE DERECHO A QUE SE LE RECONOZCA LA POSIBILIDAD DE SITUARSE EN EXCEDENCIA VOLUNTARIA, POR UN PLAZO NO MENOR DE DOS AÑOS Y NO MAYOR A CINCO.

ESTE DERECHO SOLO PODRA SER EJERCITADO OTRA VEZ POR EL MISMO TRABAJADOR, SI HAN TRANSCURRIDO DOS AÑOS DESDE EL FINAL DE LA ANTERIOR EXCEDENCIA.

EL TRABAJADOR EXCEDENTE CONSERVA SOLO UN DERECHO PREFERENTE AL REINGRESO EN LAS VACANTES DE IGUAL O SIMILAR CATEGORIA A LA SUYA QUE HUBIERA O SE PRODUCIERA EN LA EMPRESA.

EN CASO DE DESIGNACION POR CARGO PUBLICO REPRESENTATIVO O FUNCIONES SINDICALES DE AMBITO PROVINCIAL O SUPERIOR, EL TRABAJADOR EXCEDENTE CONSERVARA EL DERECHO A LA RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO Y AL COMPUTO DE LA ANTIGUEDAD DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCA EN DICHA SITUACION, DEBIENDO REINCORPORARSE AL TRABAJO EN EL PLAZO MAXIMO DE TREINTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA CESACION EN EL CARGO O FUNCION.

ARTICULO 24 - COMPETENCIA, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

LOS DELEGADOS DE PERSONAL EJERCERAN MANCOMUNADAMENTE ANTE EL EMPRESARIO LA REPRESENTACION PARA LA QUE FUERON ELEGIDOS, INTERVIENIENDO EN CUANTAS CUESTIONES SE SUSCITEN EN RELACION CON LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE REPRESENTAN Y FORMULANDO RECLAMACIONES ANTE EL EMPRESARIO, LA AUTORIDAD LABORAL, O LAS ENTIDADES GESTORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGUN PROCEDA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RELATIVAS A HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

LOS DELEGADOS DE PERSONAL, COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES, TENDRAN A SALVO DE LO QUE SE DISPONGA EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS, LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

- A) APERTURA DE EXPEDIENTE CONTRADICTORIO EN EL SUPUESTO DE SANCIONES POR FALTAS GRAVES O MUY GRAVES, EN EL QUE SERAN OIDOS, APARTE DEL INTERESADO, LOS DELEGADOS DE PERSONAL.
- B) PRIORIDAD DE PERMANENCIA EN LA EMPRESA O CENTRO DE TRABAJO, RESPECTO A LOS DEMAS TRABAJADORES, EN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSION O EXTINCION POR CAUSAS TECNOLOGICAS O ECONOMICAS.
- C) NO SER DESPEDIDO NI SANCIONADO DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES NI DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA EXPIRACION DE SU MANDATO SALVO DE QUE ESTE SE PRODUZCA POR REVOCACION O DIMISION, SIEMPRE QUE EL DESPIDO O SANCION SE BASE EN LA ACCION DEL TRABAJADOR EN EL EJERCICIO DE SU REPRESENTACION, SIN PERJUICIO, POR TANTO, DE LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES. ASIMISMO NO PODRA SER DISCRIMINADO EN SU PROMOCION ECONOMICA O PROFESIONAL EN RAZON, PRECISAMENTE DEL DESEMPEÑO DE SU REPRESENTACION.
- D) DISPONER DE UN CREDITO DE HORAS MENSUALES RETRIBUIDAS CADA UNO DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE REPRESENTACION.

ESTE CREDITO ES DE 15 HORAS.

SIN REBASAR EL MAXIMO LEGAL PODRAN SER CONSUMIDAS LAS HORAS RETRIBUIDAS DE QUE DISPONEN LOS DELEGADOS DE PERSONAL A FIN DE PREVEER LA ASISTENCIA DE LOS MISMOS A CURSOS DE FORMACION ORGANIZADOS POR SUS SINDICATOS, INSTITUTOS Y OTRAS ENTIDADES DE FORMACION.

ASIMISMO NO SE COMPUTARA DENTRO DEL MAXIMO LEGAL DE HORAS EL EXCESO QUE SOBRE EL MISMO SE PRODUZCA CON MOTIVO DE LA DESIGNACION DE DELEGADOS DE PERSONAL COMO COMPONENTES DE COMISIONES NEGOCIADORAS DE CONVENIOS COLECTIVOS EN LOS QUE SEAN AFECTADOS Y POR LO QUE SE REFIERE A LA CELEBRACION DE SESIONES OFICIALES A TRAVES DE LAS CUALES TRANSCURRAN TALES NEGOCIACIONES Y CUANDO LA EMPRESA SE VEA AFECTADA POR EL AMBITO DE NEGOCIACION REFERIDO.

PARA PODER UTILIZAR LAS HORAS SINDICALES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTICULO, PARA LA ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACION ANTES SEÑALADA, SERA PRECISO QUE LA CENTRAL SINDICAL QUE CONVOQUE A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, LO COMUNIQUEN A LA EMPRESA, CON UNA ANTELACION DE AL MENOS 48 HORAS.

EN CUALQUIER CASO, TODAS LAS AUSENCIAS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES PARA LA REALIZACION DE GESTIONES O CONSULTAS PROPIAS DE SU CARGO, DEBERAN JUSTIFICARSE POR ESCRITO POR UN MIEMBRO DE LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA CENTRAL SINDICAL EN EL SECTOR DE QUE SE TRATE, HACIENDO CONSTAR CONCRETAMENTE LA HORA DE COMIENZO Y LA FINALIZACION DE LA GESTION.

LAS AUSENCIAS QUE NO REUNAN ESTE REQUISITO, NO TENDRAN CARACTER DE LEGALMENTE JUSTIFICADAS.

ARTICULO 25 - ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES

POR ACUERDO ENTRE LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y LOS DELEGADOS DE PERSONAL DE LA MISMA, PODRAN ACUMULARSE EN UNO O VARIOS DE SUS COMPONENTES LAS HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES DE LOS DISTINTOS DELEGADOS.

ARTICULO 26 - INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR

LOS TRABAJADORES EN EL SERVICIO MILITAR QUE TUVIERA PERMISO IGUAL O SUPERIOR A SIETE DIAS, PODRAN INCORPORARSE AL TRABAJO.

EN EL CASO DE PERMISOS INFERIORES A DICHO NUMERO DE DIAS, QUEDARA A OPCION DEL EMPRESARIO LA INCORPORACION DEL TRABAJADOR A LA EMPRESA, SI LO SOLICITA.

ARTICULO 27 - JUBILACION

LA EMPRESA PREVIO Y MUTUO ACUERDO CON EL TRABAJADOR DE QUE SE TRATE LA POSIBILIDAD DE UNA JUBILACION ANTICIPADA Y VOLUNTARIO A LOS 64 AÑOS CON EL 100% DE SUS DERECHOS Y CON SIMULTANEA CONTRATACION, MEDIANTE CONTRATOS DE IGUAL NATURALEZA AL EXTINGUIDO, DE OTRO TRABAJADOR QUE SEA TITULAR DEL DERECHO A CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS POR DESEMPEÑO, O JOVEN MANDANTE DE PRIMER EMPLEO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL REAL DECRETO 2705/1981, 19 DE OCTUBRE.

AL OBJETO DE HACER UNA VALORACION DE LAS POSIBILIDADES QUE OFRECE ESTE MECANISMO, LAS PARTES PRESENTARAN EN LA PRIMERA REUNION DE LA COMISION MIXTA LA CIFRA DE LOS POSIBLES AFECTADOS POR ESTE PROCEDIMIENTO, ASI COMO LOS METODOS DE PUESTA EN PRACTICA.

ARTICULO 28 - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

LA EMPRESA DARA EN TODO MOMENTO CUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION VIGENTE SOBRE LA MATERIA.

LOS FACULTATIVOS QUE ATIENDAN LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA EMPRESA RECONOCERAN UNA VEZ AL AÑO A TODOS LOS OPERARIOS DE LA MISMA Y CADA SEIS MESES A AQUELLOS QUE LO SOLICITEN.

ARTICULO 29 - SEGURO INDIVIDUAL CONTRA TODA CLASE DE ACCIDENTES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION Y EN LA VIDA PRIVADA

LA EMPRESA CONCEDE GRATUITAMENTE A TODO EL PERSONAL, UN SEGURO DE ACCIDENTE INDIVIDUAL E INDEMNIZACIONES PROPORCIONALES DE ACUERDO CON LA TABLA ESTABLECIDA EN LA PROPIA POLIZA.

1.000.000,-- PTAS. EN CASO DE MUERTE
1.000.000,-- PTAS. INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL
1.000.000,-- PTAS. INCAPACIDAD PERMANENTE

ARTICULO 30 - PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

LA EMPRESA ENTREGARA AL PERSONAL OBRERO DOS BUZOS DE TRABAJO AL AÑO Y LAS PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL QUE SEAN PRECISAS PARA LA PREVENCION DEL RIESGO DE ACCIDENTE DE CADA PUESTO DE TRABAJO.

DE NO HABER ACUERDO ENTRE LA EMPRESA Y EL TRABAJADOR EN CUANTO A LAS PRENDAS DE PROTECCION RESOLVERA LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO, Y DE NO HABER ACUERDO EN EL SENO DE LA COMISION, SE SOMETERA A LA DECISION DEL GABINETE DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 31 - RECIBO DE SALARIOS

LA EMPRESA UTILIZARA NECESARIAMENTE, PARA EL PAGO DE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES, EL RECIBO OFICIAL ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO O EL AUTORIZADO POR LA DELEGACION DE TRABAJO.

ARTICULO 32 - RECIBO DE FINIQUITO

TODO TRABAJADOR AL CESAR EN LA EMPRESA, PODRA SOMETER EL RECIBO DE FINIQUITO O DOCUMENTO QUE FONGA FIN A LA RELACION LABORAL, ANTES DE FIRMARLO, A LA SUPERVISION DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y, EN DEFECTO DE LOS MISMOS A LA DEL SINDICATO AL QUE ESTE AFILIADO.

ARTICULO 33 - NORMAS SUPLETORIAS

EN TODO CASO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE GENERAL APLICACION COMO EL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE CANTABRIA Y EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 35 - COMISION MIXTA

SE CONSTITUYE UNA COMISION MIXTA, COMPUESTA POR LAS MISMAS PERSONAS QUE HAN NEGOCIADO EL CONVENIO POR CADA UNA DE LAS PARTES, QUE TENDRA LA MISION DE INTERPRETACION Y CONCILIACION DE CUANTAS CUESTIONES SE SUSCITEN EN LA RELACION CON LO FACTADO, LEVANTANDOSE ACTA DE CADA REUNION QUE SE CELEBRE.

TABLA DE SALARIOS Y PLUS CONVENIO PARA EL PERIODO 1-5-94 AL 30-4-95

CATEGORIAS	SALARIO O SUELDO	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJO	RETRIBUCION MINIMA ANUAL
PERSONAL OBRERO			
PTAS.DIA			
APRENDIZ DE 1º AÑO	1.568		690.216
APRENDIZ DE 2º AÑO	1.959		863.602
PEON	2.966	405	1.406.110
ESPECIALISTA	2.931	452	1.450.794
OFICIAL DE 3ª	2.953	490	1.474.283
OFICIAL DE 2ª	3.026	530	1.519.389
OFICIAL DE 1ª	3.090	575	1.565.223
PERSONAL SUBALTERNO			
PTAS.MES			
ALMACENERO	90.166	497	1.485.770
GUARDA JURADO	88.881	484	1.449.262
VIGILANTE	87.535	483	1.442.350
TELEFONISTA	87.875	483	1.447.766
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
JEFE DE 1º	127.170	697	2.093.757
JEFE DE 2º	117.371	646	1.932.748
OFICIAL DE 1º	107.481	588	1.769.019
OFICIAL DE 2º	98.250	540	1.617.371
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	90.330	498	1.487.283
PERSONAL TECNICO			
INGENIEROS, ARQUITECTOS Y LICENCIADOS	164.066	898	2.702.492
PERITOS E.ING.TECNICOS	153.120	840	2.522.107
AYUDANTE DE INGENIERIA	142.460	779	2.346.170
MAESTROS INDUSTRIALES	113.746	622	1.873.760
JEFE DE TALLER	126.083	690	2.077.584
MAESTRO DE TALLER	109.164	595	1.797.752
CONTRAMAESTRE	109.170	598	1.797.755
ENCARGADO	96.672	528	1.592.602
DELINEANTE PROYECTISTA	120.101	656	1.978.319
DELINEANTE DE 1ª	107.448	588	1.764.750
DELINEANTE DE 2ª	96.250	539	1.617.371
ANALISTA DE 1ª	104.378	574	1.719.701
ANALISTA DE 2ª	93.058	503	1.544.026
AUXILIAR	90.295	497	1.501.485

[Firmas manuscritas]
TERMOELECTRICA VILA, S.A.
 JOAQUIN HOYOS
 TORREAVEGA

95/70469

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Industrias Metálicas de Cantabria, S. A.» (INMECANSA)

COMPONENTES

PARTE SOCIAL

D. JULIO RAMON CABO DIAZ

EMPRESA:

D. JOSE M. LOPEZ FIDALGO
 D. LORENZO PERAL DEL POZO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º AMBITO

Las normas y conceptos que se incluyen en el presente Convenio afectan a todo el personal de la plantilla de la Empresa INDUSTRIAS METALICAS DE CANTABRIA S.A. (INMECANSA), con domicilio social en Avda. Carrero Blanco s/n. Maliaño (Cantabria). En el caso de que la actividad de la Empresa se desarrollase en otros Centros de trabajo, los trabajadores afectados se obligarian en todos los aspectos al presente Convenio.

ARTICULO 2º- VIGENCIA

Los Conceptos y Normas que se incluyen en este Convenio afectarán a todo el personal desde el día 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1.995.

ARTICULO 3º- NIVEL RETRIBUTIVO

Los salarios del personal afectado por el presente Convenio quedan establecidos en base a las negociaciones entre la parte social y económica de esta Empresa y se encuentran detallados en el ANEXO Nº 1.

Estos salarios no se circunscriben únicamente a los delimitados en el citado anexo, sino que representan a los

existentes en la Empresa en el momento actual, y corresponden a una correcta eficiencia y rendimiento normal en el trabajo.

ARTICULO 4º- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Si en el ejercicio de las facultades que les corresponden a los organismos competentes, no aprobaran alguna de las cláusulas del Convenio éste quedará sin eficacia, debiendo considerarse nuevamente la totalidad de su contenido.

ARTICULO 5º- CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas que se pactan en este Convenio corresponden a los trabajadores que realicen el periodo de trabajo ordinario anual. En el caso de trabajadores que realicen periodos inferiores, dichas condiciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo determinado en el consiguiente contrato.

Dentro de las condiciones económicas obtenidas de la aplicación del Convenio de INMECANSA, quedan comprendidos y por tanto compensados todos los conceptos remunerativos que se puedan conceder por Convenios de ámbito superior o inferior y otras disposiciones de carácter oficial, todo lo cual se repercutirá cuando en su conjunto y en computo anual superen las condiciones pactadas en el Convenio de INMECANSA.

Salvo en los aspectos económicos a los que nos hemos referido, en todo lo demás el Convenio de la Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro Convenio, cualquiera que sea su rango.

PRIMA DE PRODUCCION

Se abonará por día completo trabajado en función del buen rendimiento y aplicación en el trabajo desarrollado por el operario.

Dicha prima se aplicará de la forma que se viene haciendo según los importes detallados en el ANEXO Nº 1.

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán dos gratificaciones extras, consistentes cada una de ellas en 30 días de salario base Convenio, mas tóxicos y mas la antigüedad correspondiente.

Estas gratificaciones se harán efectivas el día 20 de Julio, y el día 21 de Diciembre de 1.995.

ANTIGÜEDAD

Como complemento de antigüedad, todo el personal tendrá derecho a percibir quinquenios sobre el salario base Convenio en la cuantía equivalente al 5% de dicho salario base.

Para el cómputo del quinquenio se comenzará a contar a partir de la fecha de entrada del trabajador en la Empresa y que figura en el contrato correspondiente o, en su defecto, la fecha de alta en la Seguridad Social con la Empresa.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumplá cada quinquenio.

TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO

Todo el personal obrero percibirá el 20% sobre salario base en concepto de plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad, por todos los días del mes.

TURNO, NOCTURNO

Cuando las necesidades del trabajo requieran el trabajo a turnos, éstos se aplicarán en la misma forma que se viene haciendo actualmente y de acuerdo con lo establecido en la Legislación Laboral en esta materia. El plus por turno se encuentra asimismo detallado en el ANEXO Nº 1.

En el caso de trabajos en turno de noche, se aplicará el 25% sobre el sueldo base Convenio en concepto de nocturnidad.

COMEDOR

Lo percibirán todo el personal obrero por día trabajado, a partir de 4 o más horas al día.

ASISTENCIA

Lo percibirán todo el personal obrero por día trabajado, a partir de 3 o más horas al día.

ARTICULO 6º- VACACIONES

El periodo anual de vacaciones se establece en TREINTA días naturales para todo el personal, teniendo prioridad en las fechas de disfrute de las mismas los operarios de más antigüedad.

De estas vacaciones, 6 días podrán disfrutarse de forma alterna comunicando con la debida antelación a la Empresa, y tendrán una remuneración según detalle que se encuentra en el ANEXO Nº 1.

Cuando sean más de seis días continuados de vacaciones, serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador en los últimos 90 días de trabajo efectivo, con la excepción en dicho promedio de las retribuciones satisfechas por la realización de horas extraordinarias y dietas.

ARTICULO 7º- PRIMA DE SEGURO

La empresa concertará durante la vigencia del presente Convenio con coste exclusivamente a su cargo, una póliza de seguro

en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento, invalidez permanente total de los trabajadores incluidos los accidentes de trabajo "in-itinere".
 Las indemnizaciones que se garantizan por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:
 Fallecimiento.....1.000.000.-Pts
 Invalidez permanente total.....1.000.000.-Pts

En Maliaño a 1 de Enero de 1.995

POR LA EMPRESA

POR EL COMITE DE EMPRESA

ARTICULO 8º- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, previo aviso y justificación tendrá derecho a permiso retribuido en los supuestos ya establecidos por la Reglamentación Laboral Siderometalúrgica.

Estos permisos se abonarán a razón de: Sueldo Base, más tóxico, y antigüedad; de acuerdo con la siguiente relación:

- 1º- QUINCE DIAS naturales en caso de matrimonio.
- 2º- DOS DIAS laborables por nacimiento de hijo.
- 3º- DOS DIAS naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge.
- 4º- DOS DIAS naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- 5º- TRES DIAS naturales, en caso de fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- 6º- DOS DIAS naturales en caso de fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- 7º- UN DIA por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- 8º- DIEZ DIAS naturales en el caso de fallecimiento de cónyuge.
- 9º- UN DIA natural, en caso de matrimonio de hijos, hermanos consanguíneos y padres, el día de la boda.
- 10º- UN DIA por cambio de domicilio habitual
- 11º- Hasta 24 HORAS al año para consultas médicas, previa entrega del justificante correspondiente de la Seguridad Social.
- 12º- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- 13º- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

ARTICULO 9º- JORNADA LABORAL

La jornada laboral para el año 1.995 será de OCHO HORAS diarias de Lunes a Viernes.

El día 24 Julio no se considerará día laborable, excepto si por necesidades de trabajo se precisara mano de obra se pospondría al día 14 de Agosto 1995.

Si por necesidades de trabajo, se precisara mano de obra fuera de la jornada laboral, estas horas se abonarán como extraordinarias o se descansarán en la semana siguiente.

ARTICULO 10º- DESPLAZAMIENTO Y DIETA

Los desplazamientos y dietas tendrán la siguiente consideración situando como centro de trabajo Maliaño:

- Media dieta será de 2.500 pts. diaria.
- Dieta completa será de 5.000 pts. diaria.

Estas cantidades se abonarán por día desplazado, teniendo una consideración especial las dietas y desplazamientos a lugares lejanos, y de alto poder adquisitivo en cuyo caso y dependiendo de las circunstancias, se podrán considerar las cuantías.

ARTICULO 11º- PRENDAS DE TRABAJO

Al personal obrero se le facilitará semestralmente un buzo. En el caso de los soldadores, se les entregará además, una chaqueta de cuero cada 18 meses.

En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Laboral o en su defecto, de lo que prevea el Reglamento de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 12º- I.L.T.

En caso de I.L.T. por Accidente Laboral el trabajador percibirá el 75% de la Base Reguladora por Accidente, obtenida de la nómina de salarios del mes anterior.

ARTICULO 13º- DISPOSICION FINAL

El presente Convenio puede ser denunciado en tiempo y forma por ambas partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Cualquier aspecto que no estuviera recogido dentro del presente Convenio se sobreentiende que, tanto la parte Social como la Empresarial, se someten a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente de Actividades Siderometalúrgicas de Cantabria y otras disposiciones oficiales de materia laboral.

* TABLA SALARIAL AÑO 1995*

ANEXO 1º

OFICIAL 1º

SUELDO BASE.....	2988	ASISTENCIA	467
TOXICOS	597	DIETAS	5000
NOCTURNO	747	PAGA EXTRA	107550
TURNO	598	VAC. DIA	3585
COMEDOR	408		
P. PRODUCCION ...	858		

OFICIAL 2º

SUELDO BASE.....	2912	ASISTENCIA	467
TOXICOS	583	DIETAS	5000
NOCTURNO	728	PAGA EXTRA	104850
TURNO	582	VAC. DIA	3495
COMEDOR	408		
P. PRODUCCION ...	858		

OFICIAL 3º

SUELDO BASE.....	2760	ASISTENCIA	467
TOXICOS	552	DIETAS	5000
NOCTURNO	690	PAGA EXTRA	99360
TURNO	552	VAC. DIA	3312
COMEDOR	408		
P. PRODUCCION ...	714		

ESPECIALISTA

SUELDO BASE.....	2292	ASISTENCIA	441
TOXICOS	458	DIETAS	5000
NOCTURNO	573	PAGA EXTRA	87860
TURNO	458	VAC. DIA	2750
COMEDOR	377		
P. PRODUCCION ...	661		

PEON

SUELDO BASE.....	2292	ASISTENCIA	375
TOXICOS	458	DIETAS	5000
NOCTURNO	573	PAGA EXTRA	82500
TURNO	458	VAC. DIA	2750

JEFE DE EQUIPO

SUELDO BASE.....	3585	ASISTENCIA	467
TOXICOS	717	DIETAS	5000
NOCTURNO	896	PAGA EXTRA	129060
TURNO	717	VAC. DIA	4302
COMEDOR	408		
P. PRODUCCION ...	858		

MAESTRO 2º

SUELDO BASE.....	4994	DIETAS	5000
TOXICOS	999	PAGA EXTRA	179790
NOCTURNO	1248	VAC. DIA	5993
TURNO	999		
COMEDOR	351		
P. PRODUCCION ...	624		

JEFE TALLER

SUELDO BASE.....	5481	DIETAS	5000
TOXICOS	1096	PAGA EXTRA	197312
NOCTURNO	1371	VAC. DIA	6577
TURNO	1097		
COMEDOR	384		
P. PRODUCCION ...	618		

CHOFER CAMION

SUELDO BASE.....	2667	ASISTENCIA	467
TOXICOS	533	DIETAS	5000
NOCTURNO	667	PAGA EXTRA	96000
TURNO	533	VAC. DIA	3200
COMEDOR	401		
P. PRODUCCION ...	714		

AUX. ADMINISTRATIVO

SUELDO BASE..... 3199
ASISTENCIA..... 478

DELINIANTE 2º

SUELDO BASE..... 3839
ASISTENCIA..... 478

95/69516

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria**

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 1/95.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 457 metros.

Origen de la línea: Derivación al C. T. I. El Paso.

Final de la línea: C. T. I. Polígono.

Centro de transformación:

Denominación: C. T. I. Polígono.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Beranga.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 25 de abril de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

95/61441

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria**

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 2/95.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía

en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación:

Denominación: C. T. Ánimas.

Tensión: 12 kV.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Potencia: Una de 160 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Laredo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 25 de abril de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

95/61445

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria***Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 49/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander.

Finalidad de la instalación: Alimentación de energía eléctrica a todos los nuevos clientes que han surgido como consecuencia de las nuevas edificaciones construidas en la calle Eduardo García del Río.

Características principales:

Centro de transformación:

Denominación: C. T. Vejo.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 1 de 250 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 45 metros.

Origen de la línea: L. M. T. A. Cacededo-La Reyerta.

Fin de la línea: C. T. Tirso. Presupuesto: 2.314.028 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las re-

clamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de abril de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

95/60505

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de la Universidad de Cantabria, de 4 de mayo de 1995, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos y se hace público el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios a las pruebas selectivas para cubrir una plaza de técnico especialista de Obras, Mantenimiento y Delineación, grupo III, en la Unidad de Compras, Contratación y Patrimonio, vacante en la plantilla laboral de este organismo

Finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en las pruebas selectivas convocadas por esta Universidad para cubrir una plaza vacante de técnico especialista de Obras, Mantenimiento y Delineación, grupo III, procede, de conformidad con el punto 5 de la convocatoria (Resolución de 22 de febrero de 1995, «Boletín Oficial de Cantabria», del 5 de abril), declarar aprobada la lista de admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos para participar en dichas pruebas selectivas.

Relación de aspirantes excluidos para participar en las pruebas selectivas para cubrir una plaza de técnico especialista de Obras, Mantenimiento y Delineación, grupo III, de la plantilla laboral de la Universidad de Cantabria: Ninguno.

La relación de aspirantes admitidos se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del pabellón de gobierno de esta Universidad, avenida Los Castros, s/n, Santander.

En cumplimiento a la base 5 de la convocatoria, se pone en conocimiento de los aspirantes que la realización del primer ejercicio tendrá lugar el día 9 de junio de 1995, a las diez horas, en el aula 21 (planta segunda), del edificio Interfacultativo, sito en la avenida Los Castros, s/n, Santander.

Los opositores deberán acudir al examen provistos del DNI y bolígrafo azul.

La presente Resolución podrá ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 4 de mayo de 1995.—El rector, Jaime Vinuesa Tejedor.

95/66650

3. Subastas y concursos

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

Subasta pública

En las dependencias de la Aduana de Santander, sita en la calle Antonio López, 32, se procederá el día 16 de junio de 1995, a las diez horas, a la venta en pú-

blica subasta del lote único comprensivo de diversas mercancías. Los detalles relativos al lote y precio de tasación, así como las condiciones de la subasta, están expuestos en el tablón de anuncios de la Aduana. Las mercancías, depositadas en almacén particular, se podrán ver llamando previamente a «Ángel Illera, S. A.» (don Ignacio Cossío), teléfono 360330, en horario de oficina.

Santander, 24 de mayo de 1995.—El administrador, José Luis Velarde Gorriz.

95/73194

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dependencia Regional de Recaudación

Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles

Santander, 17 de Mayo de 1995:

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación Especial en Cantabria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante A.E.A.T.) contra D. ANTONIO COSIO ALONSO con C.I.F. nº 13.862.253-S en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta del bien inmueble embargado que más abajo se detalla a fin de cubrir las deudas perseguidas y las costas del procedimiento:

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 12 de Julio de 1995, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, c/Calvo Sotelo, nº 27, del siguiente bien:

BIENES EMBARGADOS A ENAJENAR

BIEN Nº 1:

DATOS REGISTRALES: Finca nº 7:335, inscrita al Libro 44, Folio 100 del Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera:

DESCRIPCION REGISTRAL: Urbana: Una cuadra con su huerta, en el pueblo de Obeso, al sitio de las Concoznas, o también Baho la Caña, de un área y 60 centiáreas la huerta y de 71 m² la cuadra: Todo en conjunto linda: Norte y Este, herederos de Eusebio Cosío García y Aúrea Alonso García; Sur, carretera de Cabuerniga a la Hermida; Oeste, herederos de Eusebio Cosío García y Aúrea Alonso García y carretera de Cabuerniga a la Hermida:

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: Los derivados de la propiedad de una quinta parte indivisa:

BIEN Nº 2:

DATOS REGISTRALES: Finca nº 7:337, inscrita al Libro 44, folio 102 del Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera:

DESCRIPCION REGISTRAL: Prado en el pueblo de Obeso, al sitio de las Concoznas, o Baho la Caña, de 27 áreas y 28 centiáreas: Linda: Norte, carretera; Sur, herederos de Roque García; Este, camino vecinal y más de herederos de Eusebio Cosío García; Oeste, herederos de Eusebio Bustamante:

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: Los derivados de la propiedad de una quinta parte indivisa:

BIEN Nº 3:

DATOS REGISTRALES: Finca nº 2:688, inscrita al Libro 32, folio 191 del Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera:

DESCRIPCION REGISTRAL: Rústica: Tierra en el sitio de "Trigales", barrio de Rioseco de este Ayuntamiento, de 190 m²; linda Norte, carretera del Estado; Sur, Manuel Ruiz; Este y Oeste, Emilio Gómez. Sobre el solar descrito se está construyendo un edificio que constará de planta de semi-sótano destinada para usos agrícolas, planta y doblado destinado para una sola vivienda, que estará comprendida en la 2ª categoría, tipo B.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: Los derivados de la propiedad de una quinta parte indivisa:

BIEN Nº 4:

DATOS REGISTRALES: Finca nº 3:166, inscrita al Libro 24, folio 113, del Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera:

DESCRIPCION REGISTRAL: Prado en el pueblo de Obeso, al sitio de Concoznas, llamado también "Pedroso", de 4 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte y Sur, carretera del Estado; Este, Jesús Recio y Oeste, herederos de Eusebio Cosío:

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: Los derivados de la propiedad de una quinta parte indivisa:

BIEN Nº 5:

DATOS REGISTRALES: Finca nº 4:383, inscrita al Libro 39, folio 245 del Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera:

DESCRIPCION REGISTRAL: Rústica: Terreno que mide 17 m², en el B² de Rioseco, en Rionansa, en el sitio de Pedroso, también denominada las Concoznas, destinado a prado. Linda: Norte y Sur, carretera; Este, herederos de Julio Cosío y Oeste, herederos de Eusebio Cosío García:

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: Los derivados de la propiedad de una quinta parte indivisa:

BIEN Nº 6:

DATOS REGISTRALES: Finca nº 7:339, inscrita al Tomo 527, libro 44, Folio 104 del Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera:

DESCRIPCION REGISTRAL: Rústica: Prado en el pueblo de Obeso, al sitio de el Candano o Trigales, de veinticuatro áreas y veintisiete centiáreas. Linda: Norte, carretera de Cabuerniga a la Hermida; Sur y Oeste, Vicente Bustamante; Este, Emilio Gómez y herederos de Gregorio Bustamante. Sin cargas:

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: Los derivados de la propiedad de una tercera parte indivisa:

BIEN Nº 7:

DATOS REGISTRALES: Finca nº 7:353, inscrita al Tomo 527, Libro 44, Folio 118 del Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera:

DESCRIPCION REGISTRAL: Rústica: Prado en el pueblo de Obeso, al sitio de Pradería de Hozalba, de dos áreas y cuarenta centiáreas. Linda: Norte, herederos de Asunción Fernández Diego; Sur, Aurelio Corral Seco; Este, Juan Salas Dosal; Oeste, Natividad Salas Cosío y hermanos. Es la parcela 180 del polígono 20. Sin Cargas:

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo:

BIEN Nº 8:

DATOS REGISTRALES: Finca nº 7:336, inscrita al Libro 44, Folio 101 del Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera:

DESCRIPCION REGISTRAL: Rústica: Prado en el pueblo de Obeso, sitio de las Concoznas o Baho La Caña, de doce áreas y noventa y siete centiáreas. Linda: Norte, Sur y Oeste con carretera de Cabuerniga a la Hermida; Este, Palmira Díaz Cosío. Sin cargas:

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: Los derivados de la propiedad de una quinta parte indivisa:

BIEN Nº 9:

DATOS REGISTRALES: Finca nº 7:351, inscrita al Tomo 527, Libro 44, Folio 116 del Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera:

DESCRIPCION REGISTRAL: Rústica: En el pueblo de Obeso, al sitio de El Gilo, de cuatro áreas y sesenta centiáreas. Linda: Norte, camino vecinal; Sur, Vicente Cosío González; Este, herederos de Pedro González; Oeste, herederos de Constantino Recio y Josefa González. Es la parcela 260 del polígono 27. Sin cargas:

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo:

BIEN Nº 10:

DATOS REGISTRALES: Finca nº 7:352, inscrita al Tomo 527, Libro 44, Folio 117 del Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera:

DESCRIPCION REGISTRAL: Rústica: Prado en el pueblo de Obeso, al sitio de Pradería de Hozalba, de dos áreas. Linda: Norte, Aurelio Corral Seco; Sur, Asunción Fernández Diego; Este, Matilde González Llano; Oeste, Angeles Cosío García y Teresa Vega Vega. Es la parcela 99 del polígono 20. Sin cargas:

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo:

Tipo de Subasta en 1ª Licitación:

BIEN Nº 1: SESENTA Y NUEVE MIL PESETAS (69.000 Pts.).

BIEN Nº 2: TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTAS CUARENTA PESETAS (36.540 Pts.).

BIEN Nº 3: QUINIENTAS CINCO MIL CUATROCIENTAS PESETAS (505.400 Pts.).

BIEN Nº 4: CINCO MIL SEISCIENTAS VEINTIOCHO PESETAS (5.628 Pts.).

BIEN Nº 5: CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESETAS (5.125 Pts.).

BIEN Nº 6: CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS TRES PESETAS (54.203 Pts.).

BIEN Nº 7: DIECISEIS MIL OCHENTA PESETAS (16.080 Pts.).

BIEN Nº 8: DIECISIETE MIL TRESCIENTAS OCHENTA PESETAS (17.380 Pts.).

BIEN Nº 9: TREINTA MIL OCHOCIENTAS VEINTE PESETAS (30.820 Pts.).

BIEN Nº 10: TRECE MIL CUATROCIENTAS PESETAS (13.400 Pts.).

impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia, lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en 2ª Licitación:

BIEN Nº 1: CINCUENTA Y UNA MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (51.750 Pts.).

BIEN Nº 2: VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS CINCO PESETAS (27.405 Pts.).

BIEN Nº 3: TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESETAS (379.050 Pts.).

BIEN Nº 4: CUATRO MIL DOSCIENTAS VEINTIUNA PESETAS (4.221 Pts.).

BIEN Nº 5: TRES MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS (3.843 Pts.).

BIEN Nº 6: CUARENTA MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS (40.652 Ptas.)

BIEN Nº 7: DOCE MIL SESENTA PESETAS (12.060 Ptas.)

BIEN Nº 8: TRECE MIL TREINTA Y CINCO PESETAS (13.035 Ptas.)

BIEN Nº 9: VEINTITRES MIL CIENTO QUINCE PESETAS (23.115 Ptas.)

BIEN Nº 10: DIEZ MIL CINCUENTA PESETAS (10.050 Ptas.)

impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo:

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1987:

El Delegado Especial de la A.E.A.T. se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, (B.O.E. del día 30), y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente:

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación:

3.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)		VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
de	50.001 a 100.000	1.000
de	100.001 a 250.000	2.500
de	250.001 a 500.000	5.000
de	500.001 a 1.000.000	10.000
de	1.000.001 a 2.500.000	25.000
de	2.500.001 a 5.000.000	50.000
de	5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala:

4.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la

Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º:

5.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente de oficio al Jefe de Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el art. 150 del R.G.R.

6.- Las cargas y gravámenes sobre los bienes objetos de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son los siguientes: Anotación Preventiva de Embargo letra A (Bienes nº 1,2,3,5,6,7,8,9 y 10):

7.- Los títulos de propiedad disponibles, correspondientes a los bienes indicados, podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta:

8.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros:

9.- Conforme a lo regulado en el art. 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimientos en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes:

10.- Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio:

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: En los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R. DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos:

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del R.G.R.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento en periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del R.G.R.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles:

95/71395

Teófilo Quesada Zamora: JEFE REGIONAL DE RECAUDACION

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de la realización de la obra «realización de obras de conservación y mantenimiento de caminos en Soto de la Marina», adjudicada a la empresa «Asfaltos y Obras de Cantabria, Sociedad Anónima», se pone en conocimiento del público en general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 364 del Reglamento General de Recaudación, en relación al artículo 124 de la Ley de Contratos del Estado, la devolución de la fianza depositada mediante aval bancario por importe de setecientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (788.854) pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2, párrafo 2.º del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el plazo de veinte días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 25 de abril de 1995.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

95/62808

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de la realización de la obra «realización de obras de conservación y mantenimiento de caminos en Mompía», adjudicada a la empresa «Asfaltos y Obras de Cantabria, Sociedad Anónima», se pone en conocimiento del público en general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 364 del Reglamento General de Recaudación, en relación al artículo 124 de la Ley de Contratos del Estado, la devolución de la fianza depositada mediante aval bancario por importe de quinientas dos mil novecientos setenta y ocho (502.978) pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2, párrafo 2.º del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el plazo de veinte días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 25 de abril de 1995.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

95/62809

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

EDICTO

Advertido error en el anuncio de este Ayuntamiento publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 14 de abril de 1995, por el que se hacía pú-

blica la aprobación definitiva del presupuesto municipal y de la plantilla municipal correspondiente al ejercicio de 1995, se hace constar la siguiente subsanación:

En la plantilla de personal funcionario, donde dice: «Encargado. Número, uno. Grupo D», debe decir: «Encargado. Número, uno. Grupo C».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Miengo, 24 de abril de 1995.—El alcalde-presidente (ilegible).

95/62254

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 20 de febrero de 1995, con el voto favorable de diez concejales de los trece que forman esta Corporación, a la que han asistido once concejales y han votado once, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1995, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

1. Gastos del personal, 97.685.240 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 106.313.371 pesetas.
 3. Gastos financieros, 3.870.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 9.090.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 46.448.144 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 4.300.000 pesetas.
- Total gastos, 267.706.755 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 89.993.877 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 12.000.000 de pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 39.758.190 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 90.388.160 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 35.566.528 pesetas.
- Total ingresos, 267.706.755 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cabezón de la Sal a 26 de abril de 1995.—El presidente (ilegible).

95/61923

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 2 de marzo de 1995, con el voto favorable de siete concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido siete concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto único para 1995, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 11.430.000 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 14.520.000 pesetas.

3. Gastos financieros, 1.350.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 700.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 2.000.000 de pesetas.
 9. Pasivos financieros, 1.500.000 pesetas.
- Total gastos, 31.500.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 8.700.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 1.800.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 4.710.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 15.190.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.100.000 pesetas.
- Total ingresos, 31.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valle (Cabuérniga), 4 de mayo de 1995.—El presidente (ilegible).

95/66559

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

ANUNCIO

No habiendo presentado reclamación alguna durante el período de exposición al público del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 13 de marzo de 1995, por el que se aprobaba inicialmente el presupuesto y la plantilla de personal de esta Corporación para 1995, el citado acuerdo de conformidad con el artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 39/88 se considera definitivo y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

Resumen

Ingresos

- Capítulo 1: Impuestos directos, 22.950.000 pesetas.
 Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 9.462.000 pesetas.
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 27.425.000 pesetas.
 Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 2.500.000 pesetas.
 Capítulo 7: Transferencias de capital, 1.500.000 pesetas.
 Total presupuesto de ingresos, 63.837.000 pesetas.

Gastos

- Capítulo 1: Gastos del personal, 17.870.000 pesetas.
 Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y de servicio (41 %), 26.400.000 pesetas.
 Capítulo 3: Gastos financieros, 200.000 pesetas.
 Capítulo 4: Transferencias corrientes (7 %), 4.270.000 pesetas.
 Capítulo 6: Inversiones reales (28 %), 15.097.000 pesetas.
 Total presupuesto de gastos, 63.837.000 pesetas.

Arenas de Iguña, 3 de mayo de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/65720

AYUNTAMIENTO DE POTES

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1995, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Potes, 3 de mayo de 1995.—El presidente (ilegible).

95/64706

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1995, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Entrambasaguas, 3 de mayo de 1995.—El presidente (ilegible).

95/69614

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1995, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de veinte días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Riotuerto a 28 de abril de 1995.—El presidente (ilegible).

95/63334

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general municipal del año 1995, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Villafufre, 9 de mayo de 1995.—El presidente (ilegible).

95/69604

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE POLANCO**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 12 de abril de 1995, acordó por unanimidad aprobar inicialmente la revisión de las normas urbanísticas.

Durante dos meses, contados a partir del siguiente día al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán presentarse alegaciones.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias en todo el término municipal, salvo que lo solicitado se adapte a las determinaciones de las normas que se aprueban.

La suspensión de licencias durará hasta que las normas se aprueben definitivamente, sin que, en ningún caso, la suspensión pueda durar más de dos años.

Polanco, 24 de abril de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/62204

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 196/94*

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 196/94, a instancia de «Banco Zaragozano, S. A.», contra don Antonio José Estrada Alonso y doña María Dolores Barrio, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 21 de julio, a las doce treinta horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-196/94, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse

las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 21 de septiembre, a las doce treinta horas.

5º Si en la segunda tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de octubre, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6º Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra y que las cargas y gravámenes anteriores si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a la extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

—Vivienda sita en calle Joaquín Cayón, número 15, 5º C, de 131,21 metros cuadrados. Valorada en 11.140.000 pesetas.

—Vehículo furgón marca «DAF», matrícula S-7736-U. Valorado en 550.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Torrelavega a 9 de mayo de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/71179

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 130/93*

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 130/93, a instancia de «Financiera Bancobao, S. A.», contra don Emilio Vila Mancina y doña Pilar Barreda Guinea, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 29 de junio, a las doce treinta horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del

valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 26 de julio, a las doce treinta horas.

5.º Si en la segunda tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de septiembre, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra y que las cargas y gravámenes anteriores si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a la extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

—Vivienda letra A del piso segundo, con acceso por el portal 43 del edificio denominado bloque Veinte Prima y Quince, de mies de Entreviñas, barrio de Nueva Ciudad, con una superficie construida de 89 metros 90 decímetros cuadrados. Valorada en 3.500.000 pesetas.

—Rústica en Oreña, mies de Torriente, sitio de Saviedes, de 7 áreas 39 centiáreas. Valorada en 175.000 pesetas.

—Rústica en Oreña, mies de Torriente, sitio de Saviedes, con una superficie de 7 áreas 39 centiáreas. Valorada en 175.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Torrelavega a 24 de abril de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/72171

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 62/95

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el juez de primera instancia número dos de Medio Cudeyo, que en este Juzgado y con el número 62/95, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por la procuradora señora Mora Gandarillas, en nombre de don José María Requejo Gándara, sobre declaración de fallecimiento de don Arturo Requejo Novoa, natural de Orense y vecino de Gajano (Cantabria), donde tuvo su último domicilio en barrio La Cotera, número 5, del que se ausentó con fecha 1 de abril de 1942, ignorándose actualmente su paradero.

Lo que se publica a los efectos dispuestos en el artículo 2038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cualquier persona que lo considere oportuno pueda ser oída en el mencionado expediente.

Medio Cudeyo a 5 de abril de 1995.—El secretario (ilegible).

95/54872

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 655/94

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de expediente de dominio número 655/94 a instancia de la entidad mercantil «Norte 19», representada por el procurador don Jaime González Fuentes, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Piso segundo derecha subiendo por la escalera, izquierda mirando desde la calle, que es el señalado como primero en la numeración que tiene por la escalera de la casa número 8 de la calle Castilla, de esta ciudad, de superficie de 116 metros 80 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, cocina, cuarto de baño, baño-aseo, comedor-estar, cuatro habitaciones y balcón voladizo. Linda: Este o frente, por donde tiene su entrada, con hueco de escalera y piso primero izquierda de la misma planta; Oeste, almacenes de la «Sociedad Anónima Félix Azpilicueta»; derecha entrando o Norte, patio de la propia casa, y Sur o izquierda, la calle Castilla.

Consta inscrita dicha finca a nombre de doña Carmen Vega Cantolla en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, libro 144, folio 131 y finca 10.264, segunda.

Y para que sirva de citación en forma a todos los efectos dispuestos a don Juan Antonio Tarrero Vega,

en paradero desconocido, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, libro el presente, en Santander a 21 de abril de 1995.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

95/60772

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 257/87

Don Julián Rocha Borrega, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo registrado bajo el número 257/87, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, S. A.», representada por el procurador señor Álvarez Sastre, contra don Manuel Sainz Cobo y doña María Luisa Ortiz Sañudo, sobre reclamación de 499.293 pesetas de principal más 350.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, en los cuales se ha acordado admitir a trámite nueva demanda de juicio ejecutivo solicitando tener por ampliada la de remate en la cantidad de 1.696.794 pesetas de principal más 600.000 pesetas que se presuponen para intereses y costas, de la cual se da traslado a los demandados, a fin de que en el término de tres días se opusieren si lo estiman por conveniente, haciéndoles saber que una vez transcurrido dicho plazo sin hacer manifestación alguna se dictará nueva sentencia, mandando tener por ampliada a dicha cantidad la de remate.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don Manuel Sainz Cobo y doña María Luisa Ortiz Sañudo, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 10 de abril de 1995.—El secretario, Julián Rocha Borrega.

95/59179

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 30/94

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Jesús Orozco Torres, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal 30/94, en la que se acuerda la notificación de la sentencia al demandado don Manuel Saiz Gutiérrez por edictos, al desconocer su domicilio y cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Santander a 7 de noviembre de 1994.

Don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio verbal 30/94, seguidos a instancias de don Manuel Arce Ortiz, representado por el procurador don Alfonso Zúñiga

Pérez del Molino, defendido por el letrado don Samuel Pérez Camino Merino, contra don Manuel Saiz Gutiérrez y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y defendido por la letrada del Estado doña María José Sota.

Asimismo su señoría ha visto los autos de juicio verbal 223/94, seguidos a instancias de don Manuel Arce Ortiz, representado por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino y defendido por el letrado don Samuel Pérez de Camino Merino, contra don Vicente Mazón Palleiro, asistido de la letrada doña María José Marcos.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino, en nombre de don Manuel Arce Ortiz, contra don Vicente José Mazón Palleiro, don Manuel Saiz Gutiérrez y la entidad Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a éstos a que abonen solidariamente al actor la suma de 1.336.954 pesetas, más los intereses de ejecución determinado en el artículo 921 de la L. E. C., todo ello sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en ambos efectos en el término de cinco días a partir de su notificación ante el Juzgado que la dictó, debiendo acreditar previamente el condenado al pago haber constituido depósito en el establecimiento destinado al efecto del importe de la condena, con los intereses y recargos exigibles.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 17 de abril de 1995.—El secretario (ilegible).

95/56949

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 141/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía número 141/92, instado por don Juan Ramón Ruiz Berrre y otros, contra doña Alfonsina Fernández de Cangas y personas desconocidas e inciertas, he acordado por resolución de esta fecha citar a doña Alfonsina Fernández de Cangas y personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera interesar la existencia del presente procedimiento, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día 7 de julio próximo comparezcan en este Juzgado a los efectos de otorgamiento de escritura pública en ejecución de sentencia con el apercibimiento de que de no verificarlo serán a su costa los gastos que originen dichas actuaciones.

Santander a 10 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/72193

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Cédula de notificación

Expediente número 120/93

En este Juzgado se siguen actuaciones de juicio ejecutivo bajo el número 120/93, en las que ha sido dictada la siguiente resolución:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 15 de octubre de 1993. La ilustrísima señora doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 120/93, promovidos por «Banco Atlántico, S. A.», representada por el procurador don César Álvarez Sastre, contra don Bernardo Gutiérrez Barreda, doña Ángela Maza Perojo e «Inoxidables Cantabria, S. A.», declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Bernardo Gutiérrez Barreda, doña Ángela Maza Perojo e «Inoxidables Cantabria, S. A.», y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de un millón ciento cuarenta y siete mil trescientas dos (1.142.302) pesetas, importe del principal, y además al pago de los intereses pactados, gastos y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación en forma para con don Bernardo Gutiérrez Barreda, doña Ángela Maza Perojo e «Inoxidables Cantabria, S. A.», expido la presente, en Santander a 14 de marzo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/50678

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 145/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 145/1993, promovido por «Financo Leasing, S. A.», contra don José Jesús Martínez Rubio, en reclamación de 413.220 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada don José Jesús Martínez Rubio, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin prvio requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Habiéndose declarado embargados los siguientes bienes:

Chalé número 18 en el complejo Los Álamos, en la avenida de Menéndez Pelayo, en Santa Cruz de Bezana, inscrito en el Registro de la Propiedad Número

Dos de Santander, al libro 103 de Bezana, folio 150, finca 10.790.

Urbana número 19, local comercial construido sobre la parcela 10, sector B, del polígono de Cazoña, de Santander, señalado con el número 17. Inscrita al Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al libro 572, folio 175, finca 27.994-N.

Parcela número 7-G, en la segunda fase de la marisma de Raos, de superficie 1.200 metros cuadrados. Inscrita al Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, libro 288 de Camargo, folio 88, finca 33.418, y vehículo «Nissan Maxima», matrícula S-4931-W.

Dado en Santander a 3 de abril de 1995.—El secretario (ilegible).

95/58572

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 250/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio verbal de desahucio número 250/95, promovido por don Jesús Javier Sainz López, contra don Fernando de Tasis Sanz, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el próximo día 19 de junio, a las diez treinta horas, comparezca a la celebración del juicio de desahucio de referencia en calidad de demandado, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que la Ley determina.

Santander a 18 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/72315

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 557/94

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio verbal de tráfico número 557/94, seguidos a instancia de don Juan Ignacio García Díaz, contra don Manuel Gómez Mateo, don Felipe Amo Mateos y Consorcio de Compensación de Seguros, en el día de la fecha se ha acordado citar por medio de edictos que se colocarán en el tablón de edictos de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» al demandado don Felipe Amo Mateos, al juicio que tendrá lugar el próximo día 14 de junio, a las diez treinta horas en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a don Felipe Amo Mateos, expido el presente que firmo, en Santander a 8 de mayo de 1995.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

95/72186

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 183/90

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de ejecutivo con el número 183/90, promovidos por el procurador señor Dionisio Mantilla Rodríguez, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» contra don Juan José Crespo Martín y otra, que se encuentra en ignorado paradero, y en los cuales se ha dictado providencia de fecha 27 de febrero de 1995 por la cual se acuerda requerir en aplicación del artículo 144 del Reglamento Hipotecario a doña Carmen Cuevas González en ignorado paradero, para que en el término de seis días contados a partir del día siguiente a su publicación, para que comparezca ante este Juzgado y aporte los títulos de propiedad de las siguientes propiedades:

Finca rústica: Mies de la Piera, inscrita al libro 103, folio 149, finca registral número 9.669.

Finca rústica: Mies del Valle, inscrita al libro 72, folio 94, finca registral 4.288.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la anteriormente citada doña Carmen Cuevas González, en ignorado paradero, se expide el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», poniendo en su conocimiento que dispone del término de seis días, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que comparezca ante este Juzgado, haciéndole saber que en esta Secretaría se encuentra el expediente a que corresponden las presentes actuaciones.

En Santander a 27 de febrero de 1995.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

95/45032

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

Edicto de emplazamiento

Expediente número 221/90

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 221/90, a instancia de «P. S. A. Credit España, S. A.», contra don Miguel Camus Edilla y don Miguel Villegas Herreros, en los que por la parte actora se ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada, habiéndose emplazado a las partes por término de diez días, a fin de que comparezcan ante la Audiencia Provincial a usar de su derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Miguel Camus Edilla, libro el presente en Santander a 5 de julio de 1994.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

95/50240

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 182/95

En virtud de lo dispuesto en autos de juicio verbal de tráfico número 182/95, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Elena Pulido Soto, representada por la procuradora señora Torralbo Quintana, contra don Rubén Jiménez Salazar, don José Luis Jiménez Motos y «Seguros Plus ultra», en reclamación de cantidad por daños de tráfico, por el presente se cita al demandado don José Luis Jiménez Motos para la celebración del juicio el próximo día 26 de junio, a las nueve treinta horas, con los apercibimientos de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Santander a 2 de mayo de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/72311

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

Expediente número 242/93

En los autos de juicio de menor cuantía número 242/93, a instancia de don César Delgado Gutiérrez, representado por el procurador señor Álvarez Sastre, contra don José Miguel Serrano Goyría, por reclamación de cantidad, por el presente se notifica al demandado declarado en rebeldía don José Miguel Serrano Goyría el auto de mejora de embargo dictado en el mismo, consistente en las acciones o participaciones que correspondan a don José Miguel Serrano Goyría en la compañía mercantil «Interinmobiliaria, S. A.», sociedad domiciliada en Santander, paseo de Pereda, 22-3.º

Dado en Santander a 10 de marzo de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/52221

VI. ELECCIONES

2. Autonómicas — 3. Municipales

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANTANDER

En la ciudad de Santander, siendo las tres horas del día 28 de mayo de 1995, se reúne la Junta Electoral de Zona de Santander, bajo la presidencia de la ilustrísima señora doña Pilar Rasillo López, asistiendo los vocales señores Arias Berrioategortúa, López del Moral, Martínez de la Pedraja y Baró Pazos, actuando como secretaria la de la Junta, doña María Cruz Gutiérrez Díaz.

ORDEN DEL DÍA

Acuerdo de la Junta Electoral Central comunicando a esta Junta de Zona la inelegibilidad de un candidato.

ANTECEDENTES

1. Que en sesión de esta Junta celebrada en el día de ayer, se decidió con respecto al escrito presentado por el señor Sarabia Martínez elevar consulta a la Junta Electoral Central en los términos que son de ver en aquella resolución.

2. Que la Junta Electoral Central, en sesión concluida a la una treinta horas del día de hoy, acordó que la de Zona, para las elecciones locales, declaren de conformidad con los artículos 7.1, 6.1 y 3.1.a) de la LOREG, la inelegibilidad del candidato don Juan Hormaechea Cazón miembro de la lista de la UPCA para la Alcaldía de Santander en ese proceso electoral, debiendo darse la máxima publicidad a ese acuerdo y cumplirse lo previsto en el artículo 48.2 LOREG. Asimismo, en cuanto a la suspensión de derecho de sufragio activo de dicho señor, procede por la Junta de Zona se adopten ante la mesa correspondiente las medidas oportunas para que se ejecute lo acordado por la Sala de lo Civil y lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en ejecutoria correspondiente al procedimiento abreviado seguido con el número 4/94.

FUNDAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 LOREG que reconoce carácter vinculante a las resoluciones de las consultas elevadas ante la Junta Electoral Central y dando por reproducidos los argumentos que constan en el acuerdo de la de Zona de fecha 28 de mayo de 1995 al que se refiere el antecedente segundo de esta resolución,

SE ACUERDA

1. Declarar inelegible a don Juan Hormaechea Cazón en el proceso electoral al Ayuntamiento de Santander.

2. Declarar que don Juan Hormaechea Cazón carece de derecho de sufragio activo tal como viene declarado por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Civil y lo Penal, de esta comunidad, en procedimiento abreviado seguido con el número 4/94.

3. Dar la máxima publicidad a este acuerdo a través de los medios de comunicación, edictos publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijados en las mesas electorales.

4. Comunicar al señor presidente de la mesa electoral correspondiente (distrito 4, sección 11, mesa U), la privación del derecho de sufragio activo del señor Hormaechea Cazón.

5. Notificar esta resolución al interesado con información de recursos. Se notificará igualmente al representante acreditado en esta Junta Electoral de Zona de la candidatura Unión para el Progreso de Cantabria.

No teniendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente, que firman los señores comparecientes, de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.—Firmas ilegibles.

95/75618

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE CANTABRIA

Resolución de la presidencia

Esta presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ha adoptado la siguiente Resolución:

1.º Tomar conocimiento de la solicitud de «anulación a los comicios electorales del día 28 de mayo de 1995», formulada el día 25 de mayo de 1995, por doña María del Rosario Luna Contreras, representante general de la Agrupación Vecinal de Cantabria (AA.VV.-C).

2.º Dar traslado de la presente Resolución a las Juntas Electorales de Zona y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 25 de mayo de 1995.—El presidente, Julio Sáez Vélez.

95/74726

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958